



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXIII – Jueves, 15 de julio de 1999 – Número 140

Sumario

	PÁG
I. GOBIERNO DE CANTABRIA	
3. Otras disposiciones	
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo de la empresa «Solvay Química, Sociedad Limitada»	5.282
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Aprobación definitiva de la modificación puntual número 13 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander	5.301
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Aprobación definitiva del expediente modificado número 11 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander	5.302
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Aprobación definitiva de la modificación puntual número 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander	5.302
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Expediente de información pública para construcción en suelo no urbanizable de Pesaguero.....	5.302
4. Subastas y concursos	
4.2 Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.–Relación de contratos menores aprobados en el segundo trimestre de 1999.....	5.303
II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
2. Otras disposiciones	
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.....	5.303
Ministerio de Fomento.....	5.305
3. Subastas y concursos	
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.....	5.305
III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
1. Personal	
Torrelavega.....	5.309
4. Otros anuncios	
Liendo.....	5.310
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
1. Subastas	
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno y Dos de Laredo.....	5.310
Juzgado de Instrucción Número Tres de Santander.....	5.311
Juzgado de Primera Instancia Número Doce de Bilbao	5.311
2. Otros anuncios	
Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.....	5.312

I. GOBIERNO DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo de la empresa «Solvay Química, S. L.»

ASISTENTES:

Por la empresa:

Don Ricardo Prieto

Don Marcos Carrera

Don Luis Hervella

Don José Manuel Rodríguez

Por los trabajadores:

Don Luis Barrero

Don Fernando López

Don Pedro Gutiérrez Marcano

Don José Manuel Liaño

Don José Antonio Egusquiza

Don José Manuel Gutiérrez

Don José Vía

Don Ramón P. Barreda

Don Jesús Barquín

Don Pedro J. Palacios

Don Valentín García

Don Fco. Javier Moral

En Santander, 31 de mayo de 1999, se reúnen los componentes de la Mesa Negociadora que se reseñan, y que representan a la empresa, UGT, USO, CCOO y AMT-CC

ACUERDAN

Dar por finalizada la negociación del pacto de aplicación del XII Convenio General de la Industria Química para los años 1999 y 2000, suscribiendo el texto que se adjunta a la presente Acta.

Ambas partes muestran su conformidad al mismo y a la totalidad de sus anexos procediendo a su firma.

Al mismo tiempo, se acuerda remitir la presente acta y el texto del acuerdo a la autoridad laboral competente, a los efectos de su registro.

Y en prueba de conformidad, firman los miembros de la comisión deliberadora relacionados, en el lugar y fecha indicados.

PACTO DE APLICACIÓN DEL COMPLEJO SOLVAY DE TORRELAVEGA AL IX CONVENIO GENERAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS

Torrelavega, 4 de julio de 1999.

Reunida la comisión negociadora del convenio colectivo del complejo de Torrelavega, formada por las representaciones de la empresa y del comité de empresa, han acordado el pacto de aplicación del Convenio General de la Industria Química.

Esta aplicación se realiza teniendo en cuenta las características y realidades del centro para que se establece un acuerdo articulado que todos los presentes aceptan.

Esta aplicación se realiza por el deseo de todas las partes de dotarse de un marco de relaciones laborales más moderno y que satisfaga los deseos particulares de cada una.

La política salarial se lleva a cabo de acuerdo con el sistema tradicional de la empresa de tablas salariales y salarios reales. Las cantidades que en un futuro puedan destinarse a complementos de puesto de trabajo «CPT» y ajustes de abanicos salariales, sólo se establecerán si hay acuerdo entre las partes.

El pacto se entenderá prorrogado tácitamente hasta que se suscriba otro acuerdo.

En el ámbito personal, el acuerdo se aplica al personal acogido de derecho al último convenio colectivo de centro.

No será de aplicación lo establecido en el CGIQ referente al cómputo del tiempo de descanso del personal de relevo (bocadillo), respecto a su absorción a cuenta de las futuras reducciones de jornada.

Cuando en futuros convenios generales se establezcan reducciones de jornada, se reducirá la jornada de trabajo en el complejo. Esta reducción será objeto de una negociación que establecerá la cuantía de dicha reducción para el complejo y la distribución de la misma.

Como consecuencia de todo lo anterior se establece el siguiente articulado.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Convenio de aplicación.

El XII Convenio General de la Industria Química será de aplicación al Complejo Industrial Solvay de Torrelavega, Polanco y Cuchía (Cantabria), el cual agrupa las instalaciones fabriles que en dichas localidades tienen las sociedades Solvay Química S.L. y Solvay Interlox S.A.

Este Convenio General se aplica mediante el presente Pacto articulado.

En los años sucesivos sólo existirá un Acuerdo de aplicación del Convenio General para el Complejo Industrial Solvay, para cuyas deliberaciones el comité de empresa elegirá una comisión de doce miembros proporcional a las representaciones de los distintos sindicatos en el mismo.

Artículo 2º.- Ámbito personal.

El Acuerdo afectará al personal de las fábricas y dependencias definidas anteriormente pertenecientes a la plantilla actual o que ingrese durante su vigencia.

Queda expresamente excluido de este acuerdo el personal internamente denominado cuadros de mando «Cadres».

Artículo 3º.- Ámbito temporal.

El acuerdo tendrá fuerza de obligar a las partes a partir de la firma del mismo, y entrará en vigor una vez comunicado a la autoridad laboral, si bien los efectos económicos, sociales y sindicales se retrotraerán al día 1º de Enero de 1999.

Su duración será hasta el 31 de diciembre del año 2000.

El pacto se entenderá prorrogado tácitamente hasta que se suscriba otro pacto.

Artículo 4º.- Compensación.

Las retribuciones y concesiones de la empresa en este acuerdo, compensan los conceptos legales y convencionales referentes a las materias que son objeto del mismo. Por ello, las disposiciones futuras que impliquen variación económica en cualquiera de las cláusulas de este Acuerdo, o en todos o algunos de los conceptos mencionados, únicamente tendrán eficacia práctica si considerados en conjunto y en cómputo anual superan las establecidas en dicho acuerdo. Caso contrario, este acuerdo subsistirá en todos sus términos.

Artículo 5º.- Garantías ad personam.

Por tratarse siempre el acuerdo de un pacto de condiciones mínimas de trabajo y retribuciones, aquéllos que a su entrada en vigor disfrutasen de condiciones o régimen especial más favorable que en el Convenio General de Industrias Químicas o en el presente texto, lo conservarán íntegramente.

Artículo 6º.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Artículo 7º.- Comisión mixta de seguimiento e interpretación del pacto.

Estará compuesta por 12 vocales: 6 miembros por parte de los trabajadores y 6 por parte de la empresa. Será de su competencia la interpretación del texto del presente acuerdo, siendo necesario se pronuncie antes de plantear ante la jurisdicción competente cualquier posible interpretación.

Cualquiera de las partes podrá convocar a la otra con una antelación mínima de siete días. Si convocada una parte ésta no acudiese, se entenderá que está expedita la vía de la jurisdicción competente.

Todo ello se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los capítulos XVI y XVII del Convenio General sobre la comisión mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del convenio colectivo.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 8.- Clasificación del personal.

La asignación de funciones es facultad de la empresa, sin perjuicio de las pruebas de aptitud que se consideren necesarias para el desempeño de las mismas.

La clasificación del personal queda establecida por su adscripción a cualquiera de las funciones incluidas en los Anexos I y II del presente acuerdo. En dichos anexos se establece una adaptación de las funciones existentes en el complejo de Torrelavega a la Clasificación del Convenio General de la Industria Química y sus correspondientes grupos profesionales, la cual subsistirá en sus propios términos, salvo que, por medio de un nuevo acuerdo de aplicación, se pacte otra cosa.

Esta adaptación se ha realizado en lo relativo al personal empleado de modo global, teniendo en cuenta el nivel salarial anterior, con las correcciones adecuadas basadas en el CGIQ. Los sistemas de promoción a los puestos de trabajo pertenecientes a grupos profesionales superiores según el Convenio General, se llevarán a cabo mediante la aplicación de los reglamentos de ascensos que al efecto se pacten entre empresa y trabajadores.

Por tanto, las adscripciones actualmente existentes, no sufrirán variación alguna, salvo que se produzcan algunas de las siguientes circunstancias:

- Que mediante un nuevo acuerdo se pacte otra cosa.
- Que se produzcan cambios definitivos de función.
- Que por motivo de ascenso de categoría profesional en mantenimiento, corresponda un grupo superior.

La retribución a percibir por el personal será la que corresponda a la función que desempeña con carácter fijo, de acuerdo con el salario establecido para cada grupo profesional. La asignación de funciones es el resultado del presente acuerdo y no sufrirán variación alguna salvo que se den las circunstancias recogidas en el párrafo anterior.

Las retribuciones correspondientes a cada función son independientes de la categoría oficial ostentada. Dichas retribuciones incluyen los posibles complementos de penosidad, toxicidad, peligrosidad y otros semejantes, los cuales se han tenido en cuenta para la asignación del grupo retributivo correspondiente a cada función.

El grupo 1 constituye un punto de referencia para un trabajador de nuevo ingreso. El tiempo máximo de permanencia en el mismo será el necesario para alcanzar la adaptación y formación conveniente para la función, sin que se pueda superar en ningún caso el tiempo de cuatro meses.

Seis meses antes de la finalización de la vigencia del pacto de aplicación se reunirá la comisión mixta a los efectos de estudiar las posibles modificaciones de grupos profesionales que se presenten por el comité de empresa, a fin de resolverlas en la próxima negociación del acuerdo.

NORMATIVA ESPECIAL DE LOS POLIVALENTES

Por polivalente se entienden los trabajadores de relevos que, por necesidades organizativas derivadas del régimen de trabajo a turnos tal y como está establecido en la actualidad, no tienen una función fija. Estos trabajadores están clasificados en dos grupos, los polivalentes B en el grupo 3 y los polivalentes A en el grupo 4. En el primero de los casos tienen que realizar las diversas funciones o puestos de su fabricación correspondientes a su mismo grupo profesional e inferiores si las hubiera, independientemente de lo establecido sobre movilidad funcional para titulares de puestos fijos.

En el caso de los polivalentes A, tienen que realizar las funciones o puestos de su fabricación correspondientes al grupo 4 a), al grupo 4, a los grupos inferiores si las hubiera, así como a los grupos superiores, en cuyo caso cobrarán las correspondientes diferencias de nivel, independientemente de lo establecido sobre movilidad funcional para titulares de puestos fijos.

Durante la vigencia de este pacto, el personal, con más de tres años de antigüedad en el servicio, que desempeñe alguno de los puestos de polivalentes B en las distintas fabricaciones, podrá acceder al puesto de polivalente A mediante el aprendizaje de la totalidad de los puestos de su fabricación, incluyendo los de grupo profesional 4 y 4.a).

A estos efectos, deberá ponerlo en conocimiento del jefe de su unidad, a fin de que se le marque adecuadamente el plan de formación teórico-práctico específico a impartir. Dado el específico horario de este personal, la formación teórica se realizará fuera de las horas de trabajo. El puesto de polivalente A se consolidará una vez superado un período de prueba de tres meses, posterior a dicha formación.

Lo regulado en los dos párrafos anteriores será de aplicación, siempre que las necesidades de la Unidad lo permitan, a los titulares de las diferentes funciones de fabricación que cumplan los requisitos arriba citados. Cuando estos titulares soliciten esta formación, pasarán a la función de polivalentes B.

Se establece que los polivalentes A que realicen suplencias en las funciones o puestos correspondientes al grupo 4 a), cobrarán 71,30 pesetas por hora trabajada de suplencias a partir del 1º de enero de 1999. En el 2000 el importe de estas suplencias se determinará sobre la base del incremento salarial para dicho año.

Polivalentes de tablón:

Se crea un nuevo puesto de trabajo dentro del grupo 4 A con la denominación de Polivalente de tablón, al que se adscribirán 4 trabajadores del grupo de polivalentes, uno por sección, por cada puesto fijo de tablonista (uno en generadores, dos en carbonato, dos en UE y otro en Interox).

Dichos puestos se cubrirán con los polivalentes A que hayan realizado un mayor número de suplencias de tablón en la unidad en los últimos dos años.

El polivalente de tablón, sin puesto de trabajo fijo, garantizará la cobertura de todas las ausencias del tablonista, pudiendo ser destinado asimismo, a cubrir, cualquiera de los restantes puestos de trabajo de su unidad de producción.

El resto de polivalentes, en ausencia de tablonista o de polivalente de tablón en una sección, realizarán las suplencias de tablón, percibiendo las correspondientes diferencias de nivel.

Los tablonistas y polivalentes de tablón de la UP electrolisis recibirán la formación necesaria para desarrollar adecuadamente los dos tablones.

Durante 1999, estos polivalentes de tablón percibirán una cantidad equivalente al 50% de la diferencia de salario de nivel entre los grupos profesionales 4 y 4 A. Si como consecuencia de las suplencias realizadas durante 1999, un polivalente de tablón hubiera devengado en el conjunto del año una cantidad por diferencias de nivel superior al

50% de la diferencia de salario de nivel entre los grupos profesionales 4 y 4A, se le abonará dicho exceso en el mes de enero del año 2000.

Con efectos de 1° de enero del año 2000 este personal consolidará el grupo profesional 4A.

Artículo 9. - Movilidad funcional.

El artículo 24 del CGIQ, en relación con el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores, viene a regular con carácter general el principio de la movilidad funcional aplicable en la clasificación del personal contemplada en dicho convenio.

A efectos de la movilidad funcional pactada en este artículo, y con independencia del pago que pudiera corresponder por diferencia de nivel, los grupos profesionales 4 y 4A se considerarán un único grupo profesional.

La aplicación en el complejo de Torrelavega de lo dispuesto en el mencionado artículo 24 del CGIQ, se realizará dentro de los grupos profesionales, y en el seno de las siguientes divisiones orgánicas funcionales:

Producción: Se incluyen aquí todas las funciones de producción directa o fabricación perteneciente a algunos de las siguientes unidades:

- Cantera
- Sondeos
- Vapor Electricidad
- Carbonato Combustibles
- Productos Derivados
- Electrólisis
- Peroxidados
- Embalaje

Mantenimiento: Se incluyen todas las funciones de mantenimiento que se lleven a cabo en el complejo. Fundamentalmente estarán incluidos los departamentos de:

- Talleres
- Sectores

Servicios: En esta división se incluyen todas las funciones que no tienen una correspondencia directa con el resto de las divisiones orgánicas:

- Manutenciones
- Sala de Estudios
- Seguridad
- Servicio Médico
- Servicio Jurídico - Rels. Exteriores (personal no administrativo).
- Varios

Laboratorio: Se incluyen las funciones propias del Laboratorio.

Administración e informática: Incluye funciones propias de carácter administrativo:

- Compras
- Servicio Jurídico - Rels. Exteriores (personal administrativo)
- Secretaría Técnica
- Contabilidad
- Expediciones
- Recursos Humanos

Dadas las características propias del complejo de Torrelavega la movilidad funcional en la división orgánica de producción, se aplicará con las siguientes limitaciones:

1°.- La movilidad, dentro del grupo profesional, se aplicará exclusivamente dentro de cada una de las unidades relacionadas a continuación:

- Cantera
- Sondeos
- Vapor Electricidad
- Carbonato Combustibles
- Productos Derivados
- Electrólisis
- Peroxidados

2°.- La empresa no podrá exigir una mayor movilidad que la de dos funciones distintas a la propia del trabajador.

3°.- La empresa se compromete a impartir a cada trabajador la formación necesaria para conocer adecuadamente el puesto a cubrir, debiendo éste recibirla.

4°.- La movilidad funcional aquí regulada, no tiene aplicación sobre la posibilidad de efectuar cambios de sección (artículo 79 del CGIQ), o sobre cambios definitivos o temporales de puestos de trabajo que se produzcan como consecuencia de cualquier reestructuración, disminución o cese de actividad.

5°.- El comité de empresa y las secciones sindicales serán informados sobre las causas y justificación de las decisiones de la empresa en esta materia, cuando lo requiera de la misma.

6°.- En el supuesto de que algún trabajador, por razón de sus condiciones de aptitud o idoneidad, no fuera capaz de desarrollar la movilidad aquí establecida, sólo le será exigida la movilidad que, de acuerdo con sus circunstancias personales, pudiera desarrollar.

La asignación de una función distinta a la propia del trabajador, por aplicación de este principio, no podrá extenderse por más días que los correspondientes a un período de cuatro meses, seguidos o alternos en un año.

Artículo 10°.- Trabajos de distinto grupo profesional.

La empresa, en caso de necesidad, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de distinto grupo profesional al suyo, reintegrándose en su antiguo puesto de trabajo cuando cese la causa que motivó el cambio, y bajo las siguientes condiciones:

1°.- A nivel superior.

Todo trabajador que desempeñe una función de grupo superior a la de su grupo fijo, percibirá desde el primer día la diferencia del salario correspondiente, únicamente por las horas realmente trabajadas.

Este cambio no podrá ser de duración superior a cuatro meses ininterrumpidos, salvo los casos de sustitución por Servicio Militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencias, excedencias y otras causas análogas, en cuyo caso la situación se prolongará mientras subsistan las circunstancias que lo hayan motivado. Transcurridos los cuatro meses, con las excepciones apuntadas, se convocará concurso-oposición en los términos previstos en el reglamento de ascensos.

2°.- A nivel inferior.

Todo trabajador que desempeñe temporalmente una función de grupo inferior durante treinta días seguidos o alternos, conservará el salario de su función fija; pasado este plazo, deberá ser reintegrado a su puesto de origen y, agotados estos treinta días, no podrá nombrarse al mismo trabajador para ejercerla. Los polivalentes se registrarán por su normativa especial.

En ningún caso el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad humana.

Sin embargo, y respetando las disposiciones legales, podrá ser un trabajador destinado a desempeñar de forma definitiva trabajos de grupo inferior, consolidando consecuentemente este grupo profesional, en los casos en que dicho cambio esté motivado por:

- a) Petición propia del trabajador.
- b) Sanción correspondiente a falta muy grave.
- c) Incapacidad física o ineptitud del trabajador para desempeñar su función habitual.

Por excepción, los operarios de cincuenta años de edad en adelante o veinticinco años de servicio, conservarán la retribución del grupo superior a título personal, aunque se vean obligados a trabajar en un grupo inferior, siempre que la pérdida normal de facultades para su puesto de trabajo habitual lo aconseje, y previo informe favorable del servicio médico de empresa.

Artículo 11.- Cambio de unidad por tiempo no superior a 30 días.

La dirección podrá intercambiar su personal entre los diversas unidades de «Solvay Química S.L.» y «Solvay Interlox S.A.», ya estén en Barreda, Polanco, Cuchía, Requejada, Santander o Las Caldas.

Estos intercambios podrán hacerse libremente por tiempo no superior a treinta días laborables seguidos o bien alternados, en plazo no superior a un año, respetando el artículo 9 del presente acuerdo, así como lo referente a plus de distancia, desplazamiento, y los conceptos de niveles y salarios, categoría profesional y formación profesional.

Agotado el plazo de treinta días, el personal trasladado deberá regresar a su unidad de origen.

CAPÍTULO III

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 12º.- Jornada de trabajo y horario.

Todas las jornadas de trabajo establecidas en el presente artículo, son jornadas de trabajo efectivo en el cual se incluye el tiempo de bocadillo del personal de relevo.

Se pacta una jornada anual máxima de 1.744 horas de trabajo efectivo para 1999 y de 1.736 horas de trabajo efectivo para el 2000.

No será de aplicación lo establecido en el CGIQ referente al cómputo del tiempo de descanso del personal de relevo (bocadillo), respecto a su absorción a cuenta de las futuras reducciones de jornada.

Personal de día.

1.a) Fábrica, sondeos y cantera

En 1999 se trabajará de lunes a viernes con los siguientes horarios:

Desde el 1.01.1999 al 2.06.99, de 08:00 a 12:00 horas y de 12:55 a 17:02 horas

Desde el 03.06.1999 al 31.12.1999, de 08:00 a 12:00 horas y de 12:55 a 17:00 horas.

1.b) Oficinas

En 1999 se trabajará de lunes a viernes con los siguientes horarios:

Desde el 1.01.1999 al 2.06.99, de 8:00 a 13:05 horas y de 14:00 a 17:02 horas

Desde el 03.06.1999 al 31.12.1999, de 8:00 a 13:05 horas y de 14:00 a 17:00 horas.

El personal de oficinas que tenga mando sobre el personal de día o que su presencia lo requiera, tendrá el horario expresado para el citado personal.

En los viernes comprendidos entre el 18 de junio y el 10 de septiembre de 1999, ambos inclusive, el personal de día tendrá una jornada laboral de cinco horas, de 8:00 a 13:00 horas.

En los viernes comprendidos entre el 23 de junio y el 8 de Septiembre del 2000, ambos inclusive, el personal de día tendrá, igualmente, una jornada laboral de cinco horas, de 8:00 a 13:00 horas.

Los horarios del personal de día del resto de las jornadas de ese año 2000 se calcularán en función del calendario oficial de fiestas que se publique en su momento.

Aquellas unidades que lo precisen designarán el personal mínimo necesario que no pueda acogerse a este beneficio. Si existieran voluntarios éstos serán los designados, y en caso contrario, se rotará.

Para alcanzar la jornada anual pactada, al personal de día se le conceden en 1999 cuarenta horas de vacaciones suplementarias a tomar fuera del período comprendido entre el 1 de Junio al 30 de septiembre, a no ser que las necesidades de la Unidad permitan concederlas en dicho período de tiempo, además de descansar los días 24 y 31 de diciembre.

En 2000 se concederán 48 horas de vacaciones suplementarias, y se recalculará la jornada diaria necesaria para alcanzar la jornada anual pactada. Dichas horas de vacaciones suplementarias se tomarán fuera del período comprendido entre el 1 de junio al 30 de sep-

tiembre, a no ser que las necesidades de la unidad permitan concederlas en dicho período de tiempo. Si el calendario oficial y la jornada laboral pactada lo permiten, los días 24 y 31 de diciembre del 2000 no trabajará, el personal de día.

2.- Personal de relevo

Se establece para este personal una jornada anual media de 1.744 horas de trabajo efectivo, a razón de 8 horas diarias de trabajo efectivo por cada uno de los días que le corresponda trabajar según sus respectivos ciclos de trabajo y descansos, que se adjuntan como anexo III.

Artículo 13º.- Trabajo en domingos y festivos.

Se reconoce expresamente que, dada la índole de la industria a la que se dedica la empresa, los regímenes de trabajo recogidos en el artículo anterior del presente acuerdo, quedan incluidos en el supuesto previsto en el artículo 6 del Real Decreto 2001/1983 de 28 de julio y por ello, se estará en cuanto al trabajo en domingos y festivos, a lo dispuesto en aquél.

En consecuencia, se establecen los descansos compensatorios convenidos en el artículo anterior y las compensaciones de orden económico, pactadas en el capítulo de retribuciones, como contraprestación a la obligatoriedad por parte del personal a relevos, de trabajar los festivos y domingos, aunque varios sean consecutivos, según les corresponda por los ciclos de trabajo establecidos en el artículo anterior.

Artículo 14.- Vacaciones.

Treinta días naturales de vacaciones para todo el personal.

Se acuerda transformar los días naturales en laborables, bajo los siguientes principios:

Como norma general, nadie podrá disfrutar más días laborables de vacaciones de los que correspondería si éstas, contadas en días naturales, fuesen tomadas sin fraccionamiento alguno.

El personal de día disfrutará como máximo de 22 días laborables de vacaciones. Para el personal de día no tendrán consideración de laborables las fiestas, sábados y domingos.

El personal de relevo disfrutará como máximo de 23 días laborables de vacaciones. Para el personal de relevo, no tendrán la consideración de laborables los días de descanso dentro del ciclo correspondiente.

El período de disfrute de las vacaciones anuales se fijará de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores y teniendo en cuenta las necesidades de la unidad. En caso de discrepancias, se establecerá, un sistema rotativo de vacaciones.

El cuadro de distribución de las vacaciones se expondrá, con una antelación mínima de tres meses, en los tablones de anuncio para conocimiento del personal.

Las vacaciones podrán ser disfrutadas de forma continuada o en período fraccionado con un máximo de seis; en todo caso, uno de los períodos deberá comprender un mínimo de 10 días laborables. Dos días de vacaciones podrán ser disfrutados por horas, de acuerdo con las necesidades de la unidad, siendo considerado cada uno de los días disfrutados de esta forma como fracción a los efectos del cómputo de seis fracciones establecido en el párrafo anterior.

Por lo que se refiere al personal de relevo, fuego continuo y tres turnos, deberán reducirse al mínimo las fracciones de vacaciones disfrutadas en el turno de noche.

El personal de nuevo ingreso disfrutará antes del 31 de diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional que le corresponde por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de diciembre.

El derecho al disfrute de las vacaciones caduca anualmente, no pudiendo acumularse períodos de vacaciones de un año a otro, salvo que el trabajador no haya podido disfrutarlas en las fechas previstas por necesidades de la unidad.

En el año 1999 y el 2000, el personal de relevo disfrutará de los días laborables de vacaciones necesarios para

alcanzar las jornadas anuales pactadas, a tomar fuera del período estival (junio a setiembre), de acuerdo con las necesidades de la unidad.

Artículo 15.- Calendario de fiestas para el personal de día.

El calendario de fiestas será el oficial de Cantabria. En todo caso, el número de fiestas de lunes a sábado, ambos inclusive, será de 14. Ver anexo VI.

Artículo 16.- Permisos retribuidos.

Se estará a la legislación vigente y a las normas establecidas mediante nota de servicio.

Además, por matrimonio de hermano, hijo o padres, se disfrutará un día de permiso en la fecha de la ceremonia.

Se conceden dos días máximo de permiso retribuido, por traslado del domicilio habitual.

Todas las operaciones quirúrgicas que precisen anestesia total, serán consideradas como enfermedad grave a efectos de permiso retribuido. En cuanto a las que precisen anestesia parcial, se considerarán como enfermedad grave siempre y cuando el servicio médico de la empresa así lo determine.

Se conceden cuatro días naturales en caso de nacimiento de hijo.

En caso de enfermedad grave o fallecimiento de familiar hasta segundo grado dos días naturales, ampliables a tres días si el trabajador necesita desplazarse a más de 100 km. de su domicilio, o hasta cuatro días si el desplazamiento es superior a 200 km.

El trabajador de relevo que tenga la visita médica antes de las 13:00 horas en la mañana siguiente a su jornada de noche, disfrutará de un permiso de ocho horas durante esa jornada de noche anterior. Estas ausencias se abonarán con el plus de relevo correspondiente.

Artículo 17.- Horas extraordinarias.

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

1.- Horas extraordinarias habituales: Supresión.

2.- Horas extraordinarias de fuerza mayor, que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros análogos cuya no realización produzca evidentes y graves perjuicios a la propia empresa o a terceros, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: Realización.

Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias, de acuerdo con la Ley, exceptuando aquellas cuya no realización produzca a la empresa graves perjuicios o impida la continuidad de la producción y los demás supuestos de fuerza mayor contenidos en el apartado 2 del presente artículo.

La dirección de la empresa informará mensualmente al comité de empresa, a los delegados de personal y delegados sindicales, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba indicados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

La realización de horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizará mensualmente, entregando copia del resumen mensual al trabajador en el parte correspondiente.

CAPÍTULO IV

RETRIBUCIONES

Artículo 18.- Salario y sueldo de grupo.

Respetando la categoría profesional de los trabajadores dentro de las disposiciones legales vigentes, se esta-

blece que la retribución a percibir por cada trabajador será la que corresponda a la función que desempeña con carácter fijo, de acuerdo con el salario establecido para cada grupo profesional.

El salario o sueldo de grupo profesional incluye todos los complementos de puesto de trabajo legales o complementarios, exceptuando aquéllos que son objeto de regulación específica en el presente acuerdo.

La liquidación de haberes se practicará por consiguiente, en función del salario o sueldo establecido para cada grupo profesional, siendo sus importes los que figuran en el anexo IV. Tal y como se establece en los anexos I y II, el grupo profesional 4 y el grupo profesional 5, tienen varios subgrupos, diferenciados por una letra. En este caso, cada subgrupo tiene un sueldo único, que se relaciona en el anexo IV.

Artículo 19.- Complemento personal de mérito.

El complemento personal de mérito para el personal empleado seguirá conservando su carácter de absorbible. En los supuestos de promociones por cambios de grupo profesional, a partir de la vigencia de este acuerdo, la empresa garantizará la no absorción como máximo del 20% de la diferencia que hubiese entre los sueldos de nivel de los grupos profesionales previo y posterior a la promoción.

Dicho complemento se verá afectado por el incremento de convenio para 1999. Para el 2000 se incrementará de acuerdo con lo previsto en las disposiciones finales segunda y tercera.

Artículo 20.- Complemento de antigüedad.

Los trabajadores fijos disfrutarán como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados, consistente en dos trienios y cinco quinquenios.

Se tomará como base de cálculo y abono para cada categoría profesional, los importes que figuran en el anexo V. Dicha base de cálculo se revisará únicamente cuando varíe el salario mínimo interprofesional y en la cuantía en que se incremente dicho salario mínimo, siendo la cuantía de los trienios del 5% y de los quinquenios del 10% de la base de cálculo.

Para el personal internamente denominado empleado, se seguirá conservando el complemento de antigüedad absorbible con los futuros aumentos de la misma.

Artículo 21.- Plus de relevo.

La empresa abonará al personal que trabaja a turnos un plus de relevo que, teniendo en cuenta los inconvenientes de este régimen de trabajo, incluye los conceptos retributivos legales que habría que abonar por esta modalidad de trabajo, exceptuando el trabajo en domingo y fiestas, que se compensan tal como se indica en el presente capítulo.

Dicho plus se abonará con las cantidades reseñadas en el anexo IV, durante los doce meses del año, incluidas las vacaciones. Teniendo en cuenta que dicho plus se abona por las horas realmente trabajadas a relevo, las ausencias consideradas como no retribuidas con plus de relevo darán lugar a la aplicación de los precios horarios de detracción establecidos en el anexo IV.

Artículo 22.- Gratificación de domingos y festivos trabajados.

El personal de relevo o turno, por el hecho de trabajar realmente en domingo o en festivo, percibirá una gratificación con las cantidades que figuran en el anexo IV, durante los doce meses del año, incluidas las vacaciones.

Por su propia naturaleza de complemento salarial, y teniendo en cuenta que dicha gratificación se abona por los días realmente trabajados en domingo o en festivo, toda ausencia en tales días dará lugar a los precios de detracción establecidos en el mismo anexo IV.

En el caso de los festivos, los precios de detracción se aplicarán en cualquier ausencia en dichos días, que no sean vacaciones, descanso de ciclo o descanso suplementario.

Con la mensualización de las gratificaciones por domingos y festivos trabajados, los días de descanso suplementario podrán ser disfrutados de lunes a domingo, salvo en el período de vacaciones (de Junio a septiembre), a no ser que las necesidades de la unidad permitan tomarlos en dicho período, quedando garantizada, en todo caso, la cobertura de todos los puestos de trabajo durante todos los días.

Las situaciones especiales que se planteen en el desarrollo de la parrilla normal de trabajo (prolongaciones de jornada y cambio de sección), serán tratadas como hasta ahora.

Para 1999, los festivos que dan derecho a la gratificación coinciden con los del calendario oficial de fiestas, más el 16 de julio.

No percibirán las gratificaciones por domingos y festivos trabajados aquéllos que, trabajando en dichas fechas horas extraordinarias, no cubran puestos fijos de relevo.

El personal de día que eventualmente realice puestos fijos de relevo, percibirá dichas gratificaciones al importe del precio de detracción señalado en el anexo IV, siempre que trabajen en las citadas fechas.

Las remuneraciones del personal de relevo serán iguales a las del personal de día, es decir, salario mensualizado según el correspondiente grupo retributivo, salvo en lo que concierne a la percepción del plus de relevo y compensaciones mensualizadas de domingos y festivos trabajados, las cuales compensan cualquier posible diferencia entre las prestaciones del personal de relevo y el de día.

Por otro lado, el salario mensualizado será el mismo, según el grupo retributivo, para los trabajadores de relevo, independientemente de la sección en que trabajen.

Artículo 23.- Plus de guardia y retenes domiciliarios.

Se establece una lista única, siendo su actuación a nivel de complejo. La adscripción y la permanencia en esta lista tienen carácter voluntario.

Teniendo en cuenta las especiales características de este equipo, la empresa procurará limitar al máximo sus intervenciones en fábrica.

Las obligaciones de los equipos de guardia y retén domiciliario son las siguientes:

1) Continuar la jornada de trabajo si se les requiere para reparar averías o proseguir tareas que, de no hacerse, pudieran originar perjuicios en las instalaciones, o alterar sensiblemente las producciones.

2) Permanecer en sus domicilios después de la jornada de trabajo, con objeto de poderles encontrar siempre que se les requiera para prestar un servicio. Dejando una pista cierta, pueden alejarse de sus domicilios dentro de un círculo con centro en la entrada de fábrica y radio no superior a 10 Kms.

3) Estar dispuestos a una intervención rápida y eficaz en cualquier servicio del complejo, con objeto de atender a las reparaciones surgidas fuera del horario normal o como continuación del mismo.

4) Las guardias o retenes comenzarán, en general, a las 8:00 h. de un viernes y terminarán a la misma hora del siguiente en que comenzará otro turno.

Compensaciones económicas.

Serán las establecidas en el anexo IV. Además, si una vez abandonada la fábrica se le requiere de manera imprevista para realizar un trabajo urgente, se le abonará la prima de llamada a domicilio que figura en el citado anexo, que incluye dos medias horas extras en concepto de tiempo de traslado.

Si a pesar de la voluntad manifestada por la empresa de limitar las intervenciones de este equipo, y una vez

producida una llamada, ésta acarreará una tercera o más intervenciones, se abonará por esta tercera intervención y las siguientes, la gratificación establecida para la prima de llamada de la que se deduciría dos medias horas extras en concepto de tiempo de traslado. Estas dos medias horas extras por tiempo de traslado se deducirán al precio de las horas extras que corresponda, teniendo en cuenta el momento en que se produce la intervención que genera la tercera o sucesivas llamadas.

Toda intervención derivada de una llamada de duración inferior a una hora será considerada como una hora completa de trabajo.

En cuanto a los gastos de desplazamiento, se abonarán 50 pesetas/km. en el caso de automóviles y 24 pesetas/km. en el caso de otros medios de locomoción.

Descansos.

Después de un número de horas trabajadas durante la noche, como mínimo 2 horas entre las 00:00 h. y las 6:00 h., se tendrá derecho a descansar media jornada con el día ganado.

Después de un número de horas trabajadas durante la noche, como mínimo 5 horas entre las 00:00 h. y las 8:00 h., se tendrá derecho a descansar una jornada completa con el día ganado.

Desayunos, meriendas y cenas.

Todo operario que trabaje como mínimo 3 horas después de las 3 de la mañana, tendrá derecho a una hora extraordinaria en concepto de desayuno. Corresponderá una cena a los operarios que se encuentren en fábrica dentro de las horas comprendidas entre las 22:00 h. hasta las 00:00 h. y trabajen al menos 1 hora en dicho período. Corresponderá un vale de merienda a los operarios que trabajen en fábrica los sábados y domingos de las 17:00 a las 20:00 horas.

Comidas.

Aquellos operarios del equipo de guardia que hayan sido llamados y trabajen al menos 1 hora entre las 12:00 h. y 14:00 h., les corresponderá un vale comida.

Artículo 23 bis.- Guardias de servicio de fin de semana y festivos.

Se abonarán 15.000 pesetas por el fin de semana de guardia y 10.000 pesetas por festivo, no siendo fin de semana, o bien se descansará con el régimen de descansos vigente actualmente, a elección del jefe de la unidad.

Artículo 24.- Prima de llamada a los que no estén de reten.

El trabajador que sin estar de retén sea requerido de forma imprevista para efectuar trabajos urgentes una vez haya abandonado la fábrica y acuda a realizarlos, percibirá los importes que figuran en el anexo IV y que incluyen dos medias horas extraordinarias en concepto de tiempo de traslado, independientemente del pago de las horas trabajadas como proceda.

Artículo 25.- Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias se abonarán con los importes que figuran en el anexo IV.

Estos precios han sido fijados teniendo en cuenta la consideración del pacto como un todo unitario, en el que las condiciones económicas por los diversos conceptos salariales en su conjunto, son superiores a las mínimas de carácter general, compensándose de esta forma los recargos legalmente vigentes.

El trabajador que realice horas extraordinarias durante la vigencia de este acuerdo, tendrá la opción de que le sean abonadas con los importes que figuran en el anexo IV o, en otro caso, y previo acuerdo con su unidad, le sean compensadas por tiempo de descanso retribuido en la proporción de 1,75 horas normales por cada hora extraordinaria realizada.

En el caso de que el trabajador opte por la compensación por descanso de las horas extraordinarias realizadas, y habida cuenta de la existencia en el pacto de aplicación del XII CGIQ de dos precios de horas extras (uno barato y otro caro) según sean las dos primeras o bien sean las posteriores (o nocturnas, en sábados, domingos o festivos), dicha recuperación se realizará de acuerdo con los siguientes criterios.

1°. El trabajador podrá compensar por descanso las horas extras de precio barato que haya realizado, hasta un máximo del 50% de las mismas.

2°. Si el trabajador desea, de acuerdo con su unidad, compensar por descanso más horas extras de las que permite el criterio anterior, empezará entonces la recuperación de las horas extras de precio caro, hasta el número de horas que desee compensar.

3°. La limitación prevista en el número 1° no será de aplicación cuando el trabajador opte por compensar por descanso la totalidad de las horas extras (a precio barato y a precio caro) que haya realizado.

4°. El seguimiento de las horas extras a abonar y a compensar por descanso se realizará a través del parte diario, liquidándose las horas extraordinarias a abonar en la nómina respectiva de cada mes.

Artículo 26.- Complementos de vencimiento superior al mes.

1) Gratificación de julio y Navidad

Por este concepto y en cada gratificación se satisfará al personal una cantidad equivalente al importe fijo mensual de salario o sueldo de grupo, más antigüedad, más complemento personal de mérito, en su caso.

Las gratificaciones se abonarán a prorrateo del tiempo trabajado durante el primer semestre (julio) o el segundo semestre (Navidad), abonándose ésta última junto con la liquidación del mes de noviembre.

2) Gratificación de fin de ejercicio

Sustituyendo y compensando expresamente la participación en beneficios establecida con carácter general en la industria química, y compensando y absorbiendo cualquier futura variación o elevación de dicho complemento legal, la gratificación de fin de ejercicio se abonará y regirá por las siguientes normas:

-1,5 mensualidades más media mensualidad de complemento de antigüedad para el personal del anexo I. Y para el personal del anexo II, 1,5 mensualidades incluida antigüedad, más complemento personal de mérito. Su abono se efectuará a prorrateo del tiempo trabajado el año anterior, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, siendo efectuado su pago con la liquidación del mes de febrero.

Artículo 27.- Gratificación social del convenio general de la industria química.

En la liquidación definitiva de la nómina del mes de septiembre se abonará la gratificación social del convenio general de industrias químicas por un importe de 13.631 pesetas que tendrán carácter salarial, por lo que serán incrementadas en el año 2000 como el resto de los conceptos salariales, quedando incorporadas al pacto de aplicación para años sucesivos.

Asimismo, para el año 2000, esta gratificación se incrementará en 12.000 pesetas, consolidándose en la misma a partir de dicha fecha.

Artículo 28.- Retribución de las vacaciones.

Para el personal de día, las vacaciones serán retribuidas de acuerdo con el salario de grupo, antigüedad y demás complementos de carácter fijo que se viniesen percibiendo en el momento del disfrute de las mismas.

Para el personal de relevo o turno, el importe de las gratificaciones de los domingos y festivos a los que tiene derecho este personal durante el disfrute de las vacacio-

nes, está incluido en las cantidades mensualizadas por dichos conceptos que aparecen en el anexo IV.

Para el personal del anexo I, se mantiene el suplemento Solvay a las vacaciones.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 29.- Ayuda escolar.

1) Estudios de preescolar y enseñanza obligatoria.

Se concede una ayuda de 16.900 pesetas brutas/año por hijo de trabajador que esté cursando los estudios de Preescolar o Enseñanza Obligatoria. La ayuda será pagada durante los 10 meses lectivos de curso, fijándose por nota de servicio las fechas de cobro. Esta ayuda se percibirá por todos los escolares comprendidos entre los 3 y 16 años de edad, realicen los estudios que realicen.

2) Estudios medios.

Se abonará un 75% de los gastos debidamente justificados y acreditados, con un tope de 25.000 pesetas/año, a aquellos hijos de personal que realizando estudios medios, cumplan los requisitos establecidos en el reglamento vigente. Para tener derecho a la subvención, será suficiente con la presentación de la matrícula del curso correspondiente, teniendo derecho a la subvención tantos años como los que correspondan a los estudios que se cursen, y hasta los límites de edad fijados en el actual reglamento.

3) Estudios superiores.

Se abonará un 30% de los gastos debidamente justificados y acreditados, con un tope de 25.000 pesetas/año para los alumnos que estudien en Cantabria, y 35.000 pesetas/año para los que estudien en otras provincias cuando por el tipo de estudios cursados no exista plaza o centro en Cantabria, a los hijos del personal que, realizando estudios superiores, cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento vigente. Para tener derecho a la subvención, será suficiente con la presentación de la matrícula del curso correspondiente, teniendo derecho a la subvención tantos años como los que correspondan a los estudios que se cursen, y hasta los límites de edad fijados en el actual reglamento.

Artículo 30.- Ayuda a minusválidos.

Se abonará a los trabajadores que tengan hijos con una minusvalía el 100% de los gastos de formación especial, justificando los mismos y mediante la intervención del servicio médico de empresa.

En los casos en que no se justifiquen gastos de esta naturaleza, se abonará al trabajador una subvención equivalente a la establecida para la ayuda escolar, de los 3 a 16 años.

Artículo 31.- Préstamos para viviendas.

Los préstamos para vivienda se concederán de acuerdo con el reglamento existente en el complejo. Se podrán distribuir por este concepto un máximo de 37 millones de pesetas cada año.

El importe de los préstamos para adquisición de vivienda y reparación serán los siguientes:

-Adquisición de vivienda: 1.300.000 Ptas., a devolver en 10 años.

-Reparación de vivienda: 500.000 Ptas., a devolver en 5 años.

-Cambio de vivienda: 1.300.000, a devolver en 10 años.

Se admitirán trasvases de los fondos para compra y reparación.

Artículo 32.- Pensiones.

Los mínimos de pensiones quedan establecidos en las siguientes cuantías:

- Dos cabezas 1.074.000 pesetas brutas/año.
- Una cabeza 797.772 pesetas brutas/año.
- Viudas mayores 65 años 797.772 pesetas brutas/año.
- Viudas menores 65 años 780.096 pesetas brutas/año.
- Huérfanos 535.296 pesetas brutas/año.

Estos mínimos se aplican con efecto 01.01.99 y absorben cualquier pensión o mejora legal.

Para el año el 2000, se incrementarán estos mínimos en el mismo porcentaje que utilice el Gobierno en los mínimos de pensiones legales, con absorción de cualquier pensión legal.

Artículo 33.- Jubilaciones anticipadas.

La empresa se compromete a ofrecer las condiciones que tiene establecidas para las jubilaciones anticipadas, a todos los trabajadores que cumplan 60 o más años de edad durante la vigencia de este acuerdo.

Si la empresa solicitara de un trabajador que retrasara la fecha de jubilación, como máximo en un plazo de seis meses, la empresa vendrá obligada a mantener las condiciones ofertadas al trabajador en el momento en que se le solicitó el aplazamiento.

Artículo 34.- Complemento a la IT (Incapacidad Temporal).

En la indemnización por enfermedad y accidente de trabajo, serán de aplicación las condiciones oficiales que regulan dicha indemnización y el tiempo de duración de la asistencia; pero la empresa garantiza, en función de los porcentajes de absentismo, los porcentajes que a continuación se indican, sobre salario de grupo, antigüedad, complemento personal de mérito y prima de relevo:

Absentismo	20 primeros días	Siguientes
Más de 9%	60%	75%
Entre 8% y 9%	80%	80%
Entre 7% y 8%	85%	85%
Entre 6% y 7%	90%	90%
Menos de 6%	100%	100%

La garantía se percibirá a partir del 4º día y por el tiempo que dure la IT, amparando el período actual máximo de 18 meses. Sin embargo, si el absentismo es inferior al 4% la garantía se percibirá a partir del primer día. En todo caso, cualquiera que sea el índice de absentismo, en los casos de hospitalización y mientras dure ésta, así como, siempre que no se haya estado de baja durante el año anterior a dicha baja, o ésta haya producido hospitalización la garantía será del 100% desde el primer día, así como en los supuestos de enfermedad profesional, accidente de trabajo y maternidad.

El índice de absentismo es el resultado de dividir el número de horas perdidas por accidentes, enfermedad y consultas médicas por el total de horas contratadas, deducidas las vacaciones.

Con la finalidad de reducir el absentismo, se crea una comisión paritaria comité de empresa/empresa que podrá, en los casos que estime oportunos, retirar los complementos establecidos en este artículo. Siempre que el absentismo sea superior al 6%, la empresa podrá retirar los suplementos establecidos anteriormente en caso de abuso libremente estimado, a aquellos que mediante bajas fraudulentas, trabajan estando de baja o cualquier otra actuación abusiva, incidan en el incremento del índice de absentismo.

En función exclusivamente de los porcentajes de absentismo fijados en este artículo, se amplía la garantía por IT a las gratificaciones por domingos y festivos trabajados al personal de relevo que se encuentre en situación de IT a causa de accidente laboral o enfermedad profesional, maternidad u hospitalización por enfermedad grave (cáncer, hepatitis, leucemia o similares). Las posibles discrepancias sobre la consideración de la enfermedad grave se someterán a la comisión de Seguimiento e Interpretación del pacto.

Cuando el índice de absentismo mensual, calculado de acuerdo con lo establecido en el presente artículo sea inferior al 3%, se ampliará la garantía por IT a las gratificaciones por domingos y festivos del personal de relevo que se encuentre en dicha situación.

Para el PO este índice de absentismo se calculará tomando como referencia el colectivo de trabajadores de PO de relevo. Y para el PE tomando como referencia el colectivo de trabajadores de PE de relevo.

En caso de que un trabajador no haya estado de baja por IT en el año anterior a la baja, la garantía por domingos y festivos se abonará desde el primer día, sea cual sea el porcentaje de absentismo.

Artículo 35.- Seguro colectivo de accidentes.

Se mantiene el actual seguro de accidentes tomado por la comunidad de trabajadores del complejo.

Artículo 36.- Anticipos de salarios.

Con el fin de atender necesidades urgentes, la empresa anticipará hasta un límite de 2,5 pagas, previa antigüedad de un año y a devolver en un plazo máximo de 12 meses, sin devengo de intereses. A tal fin, se crea un fondo para cada año del acuerdo con un máximo de descubierto de 13.200.000 pesetas.

CAPÍTULO VI

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 37.- Disposición general.

Se mantienen las mejoras obtenidas, reflejadas en las correspondientes actas del comité de seguridad y salud laboral.

Se mantiene el actual comité de seguridad y salud laboral.

En todos los demás aspectos será de aplicación el capítulo IX del convenio general.

CAPÍTULO VII

MEDIO AMBIENTE

Artículo 38.- Disposición general.

Las partes firmantes de este pacto consideran necesario actuar de responsable y respetuosa con el medio ambiente, prestando gran atención a su defensa y protección de acuerdo con los intereses y preocupaciones de la sociedad.

A estos efectos, el conjunto de la empresa y trabajadores debe adoptar una actitud permanente, responsable y visible en materia de medio ambiente y, al mismo tiempo, conseguir que el esfuerzo que todos están desarrollando en este campo, y el que se realice en el futuro, así como sus resultados, sean conocidos y adecuadamente valorados por la sociedad y las administraciones competentes.

Las partes firmantes quieren, en este sentido, recordar los principios de aplicación del programa de compromiso de progreso, vigentes en la empresa y que son los siguientes:

- Aplicación de una política formal de protección del hombre y del medio ambiente definida al más alto nivel y apoyada por todos los colaboradores.

- Continuación con la reducción del impacto medioambiental de las unidades de producción.

- Persistencia en los esfuerzos de prevención y control de los riesgos de accidentes.

- Actuación de forma que el balance de los productos acabados, su distribución y su utilización, sea cuantificado y resulte positivo para el hombre y el medio ambiente, y que sus efectos negativos sean mínimos.

- Tomar en consideración el futuro de los productos después de su utilización, favorecer su reciclado y promover su eliminación correcta.

- Evaluación de la situación en relación con la protección del hombre y del medio ambiente, cuantificando los progresos que se vayan alcanzando.

-Participación en la definición de los objetivos futuros en materia de medio ambiente y de seguridad, así como en la evolución de las normas y estándares.

-Información sobre nuestra situación en materia de medio ambiente, salud y seguridad con un espíritu de apertura al diálogo y respeto mutuo.

A estos efectos, y tratándose de una materia que debe ser objeto de una permanente y compartida preocupación, tanto de la dirección de la empresa como de los representantes de los trabajadores, las partes se comprometen a desarrollar una comunicación, información y colaboración conjunta, para lo que estiman como cauce más adecuado las reuniones periódicas entre dirección de empresa y comité de empresa.

En dichas reuniones se prestará especial atención a todas aquellas iniciativas, ya sean de la dirección de la empresa como de los representantes de los trabajadores, que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente. Deberá darse prioridad al establecimiento de programas de formación e información para el conjunto de los trabajadores de la empresa.

CAPÍTULO VIII

GARANTÍAS SINDICALES

Artículo 39.- Funciones y garantías del comité de empresa.

Sin perjuicio de los derechos y facultades contenidos en el artículo 71 del convenio general, los miembros del comité de empresa dispondrán para el desarrollo de sus cometidos, de 40 horas al mes. Además, dos de sus miembros, por cada uno de los sindicatos con más de un 10% de afiliación en el Complejo, podrán disfrutar de un 50% más de horas. El crédito de horas que utilice el secretario del comité de empresa será a cargo del propio comité.

Artículo 40. - De los sindicatos.

Sin perjuicio de los derechos y facultades contenidos en el convenio general, los sindicatos que cumplan los requisitos señalados en el artículo siguiente, dispondrán de un crédito de 50 horas al mes. Dicho crédito será disfrutado por aquellos de entre sus afiliados que designe.

Artículo 41. - Delegado sindical.

Los sindicatos, en el ámbito del complejo, que tengan una afiliación superior al 10% de la plantilla, estarán representados por un delegado sindical

A tal fin, deberán acreditar de manera fehaciente dicha afiliación. Acreditada ésta, la empresa reconocerá como delegado sindical su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El Delegado sindical será trabajador en activo del complejo. Sus funciones serán las contenidas en el artículo 69 del convenio general. Dispondrá de una reserva de 40 horas al mes para el desarrollo de las funciones que les son propias.

Artículo 42. - Cuota sindical.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a los sindicatos que cuenten con el porcentaje de afiliación establecido en este capítulo, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente. Para ello, el trabajador interesado, remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, el sindicato a que pertenece y la cuantía de la cuota. Las detracciones, salvo indicación en contrario, se efectuarán durante períodos de un año.

Artículo 43. - Acumulación de horas sindicales.

Las horas sindicales pactadas en los artículos 39 y 40 de este acuerdo, podrán ser acumuladas anualmente por las distintas centrales sindicales con representación en el comité de empresa, en uno o varios de sus componentes,

sin rebasar el máximo total que corresponda a cada sindicato. Las horas del secretario del comité se imputarán a esta acumulación.

El sindicato, o en su nombre la sección sindical correspondiente, notificará trimestralmente a la empresa la previsión de utilización de estas horas por parte de los miembros del comité o delegados sindicales.

Artículo 44.- Delegado sindical intercentros.

Además de lo establecido en el artículo 70 del CGIQ, también tendrán un delegado sindical intercentros aquellos sindicatos firmantes del presente pacto de aplicación, para tratar con la empresa aquellas cuestiones que hagan referencia a los centros de trabajo en que tengan más de un 10% de representatividad en sus comités de empresa.

En cuanto a las funciones y crédito horario, se estará a lo indicado en el artículo 70 del CGIQ.

Cada sindicato informará a la empresa de la persona elegido como delegado sindical intercentros, que deberá ser al mismo tiempo miembro del comité de empresa o delegado sindical de alguna de las empresas del grupo Solvay en España.

Artículo 45.- Relación con la LOLS.

Las partes reconocen que las garantías sindicales establecidas en este capítulo superan en su conjunto a las establecidas en la LOLS y demás legislación vigente al respecto, optándose por su aplicación en lugar de lo contenido en dichos textos legales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Revisión salarial para 1999.

En el caso de que el IPC establecido por el INE registrase al 31.12.99 un incremento respecto al 31.12.98 superior al 1,8%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Esto no obstante, la revisión, en el supuesto que corresponda de acuerdo con lo antes dicho, no excederá, en ningún caso, la cuantía de 0,2 puntos.

La revisión salarial, si se produjera, se efectuará sobre todos los conceptos salariales excepto sobre las llamadas del PE Y PO (anexo IV) que han sido objeto de incrementos expresamente pactados para el año 1999.

La cantidad correspondiente a la revisión salarial, si la hubiera, se abonará con efectos de 1.01.99, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial del año 2000, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios y tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1999.

La revisión salarial se abonará en una sola paga en el primer trimestre del 2000.

Segunda.- Incremento salarial para el año 2000.

Al 1.01.2000, todos los conceptos salariales, salvo aquellos para los que se han fijado expresamente precios concretos para el 2000 en este acuerdo, serán incrementados en el IPC previsto por el Gobierno para el 2000 en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, más un 0,4%.

Tercera.- Revisión salarial para el año 2000.

En el caso de que el IPC establecido por el INE registrase al 31.12.2000 un incremento respecto al 31.12.99 superior al IPC previsto por el Gobierno para dicho año, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Esto no obstante, la revisión, en el supuesto que corresponda de acuerdo con lo antes dicho, no excederá, en ningún caso, la cuantía de 0,2 puntos.

La cantidad correspondiente a la revisión salarial, si la hubiera, se abonará con efectos de 1.01.2000, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial del 2001, y para llevarlo a cabo se tomarán

como referencia los salarios y tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para el 2000.

La revisión salarial se abonará en una sola paga en el primer trimestre del 2001.

Cuarta.- Paga de fondo social.

En 1999, la empresa abonará a cada trabajador una paga de fondo social de 19.456 pesetas brutas, que incluyen los conceptos de paquete de Navidad, obras sociales de recreo y economato, el cual se incorpora al conjunto de conceptos salariales mediante una paga que se abonará por nómina con la liquidación del mes de septiembre de cada año.

Para el año 2000, su importe será incrementado como el resto de los conceptos salariales.

Se han suprimido y derogado los artículos y reglamentos que regulaban el economato (acuerdo de 12.01.96), el paquete de Navidad (Disposición Final Séptima del pacto de aplicación del X convenio general de la industria química), y las obras sociales de recreo (disposición final sexta del mismo pacto de aplicación), cambiando la parte social los derechos que pudieran corresponderles por tales conceptos, al entender que la presente Paga de fondo social engloba y supera tales derechos.

Quinta. - Incremento adicional 1999.

A igual nivel de productividad, la aplicación del pacto de empleo recogido en la disposición décima supondrá una mejora en la productividad/hombre del complejo, que será compensada por la empresa con la aplicación, sobre los conceptos salariales vigentes al 31.12.98, de un incremento del 0,2% a pagar con efectos de 1º de enero de 1999. Quedan exceptuados aquellos conceptos que han sido objeto de un incremento específico en este acuerdo.

Sexta.- Aplicación de la clasificación profesional pactada.

Como consecuencia del carácter que actualmente tiene el complemento personal de mérito, los incrementos de sueldo que pudiera experimentar el personal empleado como consecuencia de la aplicación de la clasificación profesional pactada en este acuerdo, se realizarán de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19.

Séptima.- Vale de Navidad.

Para todos los jubilados anteriores al 01.01.97, se mantiene como hasta ahora el vale de Navidad, en la cuantía de 1.635 pesetas/año.

Octava.- Comisión para el estudio de nuevos reglamentos de ascensos.

Se creará una comisión para el estudio o actualización de un reglamento de ascensos para el personal administrativo, de fabricación y de laboratorio.

Novena.- Ascensos en oficios de servicios auxiliares.

El grupo 2 equivalente al oficial de 3ª constituye un nivel de ingreso para el personal que realice tareas propias de mantenimiento. Transcurridos dos años pasará directamente a oficial de 2ª grupo 3. Todos los que a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo lleven más de dos años como oficiales de 3ª, pasarán a oficiales de 2ª grupo 3.

Para acceder a la categoría de oficial de 1ª grupo 4, se convocará anualmente una prueba de acceso a la que podrán concurrir todos los oficiales de 2ª con dos años de antigüedad en la categoría, que superen con aprobado la prueba que se establezca al efecto. No habrá limitación del número de ascensos que puedan darse por esta vía.

Las pruebas se realizarán en el primer trimestre del año.

Además se mantiene el turno de acceso a oficial de 1ª grupo 4 por antigüedad.

A estos efectos se convocarán las correspondientes plazas a razón de una plaza convocada por cada tres

bajas de oficial de 1ª producidas en el escalafón de la especialidad correspondiente.

Se constituirá una comisión mixta de seis miembros por cada parte que se encargará de redactar un reglamento de ascenso al grupo 4 A de mantenimiento y servicios, sobre la base de los criterios recogidos en el artículo 18.2 del CGIQ

Con las plazas concedidas en 1999 y las previstas para el 2000 conforme al preacuerdo de 14.05.99, se alcanza en dichos años el máximo de plazas del grupo 4 A para los servicios auxiliares dentro del complejo por lo que solamente se cubrirán por los criterios aprobados por la comisión más arriba citada, las vacantes que por cualquier motivo se produzcan.

Décima.- Empleo y contratación.

En virtud de lo pactado en el artículo 15 del convenio general, la empresa informará en el último trimestre de cada año a los representantes de los trabajadores sobre las previsiones y los objetivos de plantilla para cada año.

Durante la vigencia del presente pacto de aplicación y dentro del plan de empleo, la empresa fija el objetivo de plantilla de 662 personas al 31.12.2000, mediante la realización de 69 bajas voluntarias y 23 contrataciones, a partir del 1 de mayo de 1999 (uno por tres)

El objetivo de estas contrataciones es cubrir puestos fijos de plantilla y, por tanto, tendrán vocación de indefinidas, si bien pueden agotarse previamente las posibilidades de contratación temporal de acuerdo con la legislación vigente. Si alguno de los nuevos ingresados causase baja en los dos años siguientes a su ingreso, se procederá a su sustitución con otra contratación, informándose a la representación de los trabajadores.

La empresa y los sindicatos firmantes del plan de empleo constituirán una comisión de seguimiento de dicho pacto de seis miembros por cada parte. entre otras cuestiones esta comisión verificará el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa y analizará previamente la repercusión que la evolución de la plantilla pudiera tener sobre los puestos de trabajo y las reorganizaciones previstas.

1º Contrato en formación. Régimen retributivo.

La retribución garantizada de los trabajadores contratados en formación será el 80 y 90 por 100 del salario del grupo 1 establecido en este pacto, durante, respectivamente, el primero y segundo año de vigencia del contrato.

2º Contrato en prácticas.

La retribución garantizada de los trabajadores contratados en prácticas será el 60 o el 75 por 100 del salario del grupo en que realice la prestación de su relación laboral, durante, respectivamente, el primero y segundo año de vigencia del contrato.

3º Contratos eventuales.

Se acuerda la modificación de la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, que podrán llegar a los 12 meses dentro de un período de 18 meses.

Undécima.- Comisión de estudio para la actualización de los reglamentos de obras sociales.

Se constituirá una comisión mixta de seis miembros por cada parte que redactará un nuevo reglamento de subvenciones para estudios con el fin de que se adapte a lo estipulado en el presente pacto, estableciendo un régimen transitorio de modo que contemple las situaciones actuales que puedan ser más ventajosas.

Duodécima.- Fallecimiento de un miembro de la plantilla.

En caso de fallecimiento de un miembro de la plantilla, afectado por el pacto de aplicación, debido a enfermedad común, se abonará a sus herederos legales la cantidad que resulte de detraer a cada trabajador 1.500

Ptas., incrementada por una aportación igual de la empresa por cada trabajador al que se le haya retenido la citada cantidad.

Decimotercera.- Formación.

Durante la vigencia de este acuerdo se establecerá, por parte de la empresa, un plan de formación. De dicho plan se informará al comité de su puesta en funcionamiento.

La asistencia a los cursos de formación será voluntaria, salvo que se trate de temas de seguridad, en cuyo caso la asistencia será obligatoria y deberá realizarse dentro de la jornada laboral.

Las horas de formación que se reciban fuera de la jornada ordinaria de las horas de trabajo, se abonarán al precio de la hora ordinaria que figura en la columna primera de la tabla salarial del anexo IV.

Se crea una comisión paritaria de seguimiento del plan de formación la cual se reunirá al menos dos veces por año.

Decimocuarta.- Normativa subsidiaria.

En lo no previsto en el presente pacto, se estará a lo dispuesto en el Convenio general de la industria química vigente, Estatuto de los Trabajadores y legislación general de obligada y necesaria aplicación.

Decimoquinta.- Derogaciones.

Queda totalmente derogado el pacto de aplicación del XI Convenio General de la Industria Química al Complejo Solvay de Torrelavega, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria».

CLASIFICACION PROFESIONAL P.E.

GR. PRO.	FABRICACION	MANTENIMIENTO	SERVICIOS	LABORATORIOS	ADMINISTRATIVOS
2			AUXILIAR SALA 3ª		TCA
3				AYUD. LAB. 3ª	TCB
4	ENC. FORMACION (TAB)	ENC. FORMACION (TAB)	ENC. FORMACION (TAB) DELINANTES CABOS DE GUARDAS	AYUD. LAB. 2ª (TCC)	TCC
5 a)	ENCARGADOS (TAC)	ENCARGADOS (TAC)	ENCARGADOS (TAC) DEL PROYECT. 2ª	AYUD. LAB. 1ª (TCD)	TCD
5 b)	CONTRAMAESTRES (TAD)	CONTRAMAESTRES (TAD)	CONTRAMAESTRES (TAD) JEFE DE GUARDAS ATS TECH. PRESUP. GRUPO	JEFE DE GRUPO (TCE)	TCE
5 c)	CTM JEFE (TAE)	CTM JEFE (TAE)	CTM JEFE (TAE) DEL PROYECT. 1ª		
6	JEFE SECC. Y ADJ. JEFE (TCG y TCF)	JEFE DE TALLERES JEFE SECC. Y ADJ. JEFE (TCG y TCF)	JEFE DE TALLER ADJ. JEFE S. ESTUDIOS		JEFE ALMACENS Y RECEPCIONES TCF

ANEXO III

VACACIONES Y DESCANSOS PARA 1999

CODIGO	MODALIDAD	VACACIONES (HORAS) SUPLEMENT.		DIAS DESCANSOS SUPLEMENTARIOS	OBSERVACIONES
		LEGALES	SUPLEMENT.		
00	DIA	176	40	2	Desc. 24 y 31.12.99 - Viernes Julio, Agosto y 2 de Junio y Sept. de 8 a 13
12	8 H. seguidas día (M ó T)	176	40	15	Descansando 24 y 31.12.99
14	2TD	184	40	28	Parrilla supl. descansos suplement.
15a	2T8	184	40	4	
15b	2T8 (6-3)	184	16	15	Parrilla supl. descansos suplement.
15c	2T8 TPA - Cantera	184	40	28	Descansando 24 y 31.12.99
17	3TD	184	40	2	Descansando 24 y 31.12.99
18/18b	FC	184	40	2	
19a	2TDF	184	32	2	
19b	2TDF	184	32	2	
19c	2TDF	184	32	2	
34	2TPM - Cantera	184	32	2	
44	2TD + 1 Sec. día	184	32	2	
54(1-2)	Tracción Ferroviaria	184	40	4	
54(3)	Tracción Ferroviaria	176	40	4	
75	Nueva TPA - Cantera	184	40	4	
49a	3TDF	184	32	2	Descansando 24 y 31.12.99

ANEXO I

GR. PRO.	CANTERA	SERVICIOS	MAQUINARIA	LABORATORIO	FABRICACION				SERVICIOS	MANTENIMIENTO
					Mayor Electric.	Carbónico	Prod. Densidad	Electrolisis		
1	Nuevo ingreso Trabajos auxiliares Limpieza									
2	Nuevo ingreso Trabajos auxiliares Limpieza									
3	Nuevo ingreso Trabajos auxiliares Limpieza									
4 a)	Nuevo ingreso Trabajos auxiliares Limpieza									

MOD. 14	RELEVO DE 2 TURNOS CON DESCANSO EN FIN DE SEMANA
----------------	---

SECCIONES	PRIMERA SEMANA				SEGUNDA SEMANA			
	L	M	J	V S D	L	M	J	V S D
PRIMERA	M	M	M	-	T	T	T	-
SEGUNDA	T	T	T	-	M	M	M	-

M = Horario de seis a catorce horas.
 T = Horario de catorce a veintidós horas

MOD. 12	OCHO HORAS SEGUIDAS DE DIA (MAÑANA O TARDE) DESCANSANDO EN FIN DE SEMANA Y FESTIVOS
----------------	--

	SEMANA							OBSERVACIONES
	L	M	J	V	S	D		
MAÑANA	M	M	M	M	-	-		
TARDE	T	T	T	T	-	-		

M = Horario de seis a catorce horas.
 T = Horario de catorce a veintidós horas

MOD. 15	15A	RELEVO DE 2 TURNOS CON DESCANSO AL 8º DIA
----------------	------------	--

SECCIONES	1ª SEMANA			2ª SEMANA			3ª SEMANA			4ª SEMANA			5ª SEMANA			6ª SEMANA			7ª SEMANA			8ª SEMANA			
	L	M	J V S D	L	M	J V S D	L	M	J V S D	L	M	J V S D	L	M	J V S D	L	M	J V S D	L	M	J V S D	L	M	J V S D	
PRIMERA	M	M	M	T	T	T	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M
SEGUNDA	T	T	T	-	-	-	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
TERCERA	-	M	M	M	M	M	-	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
CUARTA	M	M	-	T	T	T	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M
QUINTA	T	T	T	-	-	-	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
SEXTA	M	M	M	M	M	M	-	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
SEPTIMA	-	T	T	T	T	T	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M
OCTAVA	T	T	-	M	M	M	-	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T

M = Horario de seis a catorce horas.
 T = Horario de catorce a veintidós horas

MOD. 15 a- DESCANSOS SUPLEMENTARIOS PARA EL RELEVO DE 2 TURNOS, DESCANSANDO AL 8ª DIA

Nº Orden Semana	1ª / 5ª								2ª / 6ª								3ª / 7ª								4ª / 8ª							
	L	M	M	J	V	S	D		L	M	M	J	V	S	D		L	M	M	J	V	S	D		L	M	M	J	V	S	D	
1	5	5	5	5	-	-	-	1	1	1	2	2	2	-	-	6	6	6	7	7	7	7	7	7	-	-	4	4	4			
2	1	1	1	2	2	2	-	-	8	8	8	9	9	7	7	-	-	4	4	4	5	5	5	5	-	-	-	-	-			
3	-	-	8	8	8	9	9	9	9	-	-	6	6	6	5	5	5	5	-	-	-	1	1	1	2	2	2	2	2			
4	9	9	-	-	6	6	6	7	7	7	7	-	-	-	1	1	1	2	2	2	-	-	8	8	8	9	9	9	9			
5	7	7	7	7	-	-	-	3	3	3	4	4	4	-	-	8	8	8	9	9	9	9	9	-	-	6	6	6				
6	3	3	3	4	4	4	-	-	1	1	1	2	2	9	9	-	-	6	6	6	7	7	7	7	-	-	-	-	-			
7	-	-	1	1	1	2	2	2	2	-	-	8	8	8	7	7	7	7	-	-	-	3	3	3	4	4	4	4	4			
8	2	2	-	-	8	8	8	9	9	9	9	-	-	-	3	3	3	4	4	4	-	-	1	1	1	2	2	2				
9	9	9	9	9	-	-	-	5	5	5	6	6	6	-	-	1	1	1	2	2	2	2	2	-	-	8	8	8				
10	5	5	5	6	6	6	-	-	3	3	3	4	4	2	2	-	-	8	8	8	9	9	9	9	-	-	-	-	-			
11	-	-	3	3	3	4	4	4	4	-	-	1	1	1	4	4	-	-	1	1	1	9	9	9	9	-	-	-	-			
12	4	4	-	-	1	1	1	2	2	2	2	-	-	-	5	5	5	6	6	6	-	-	3	3	3	4	4	4	4			
13	2	2	2	2	-	-	-	7	7	7	8	8	8	-	-	3	3	3	4	4	4	4	4	-	-	1	1	1	1			
14	7	7	7	8	8	8	-	-	5	5	5	6	6	4	4	-	-	1	1	1	2	2	2	2	-	-	-	-	-			
15	-	-	5	5	5	6	6	6	6	-	-	3	3	3	2	2	2	2	-	-	-	7	7	7	8	8	8	8	8			
16	6	6	-	-	3	3	3	4	4	4	4	-	-	-	7	7	7	8	8	8	-	-	5	5	5	6	6	6	6			
17	4	4	4	4	-	-	-	9	9	9	1	1	1	-	-	5	5	5	6	6	6	6	6	-	-	3	3	3	3			
18	9	9	9	1	1	1	-	-	7	7	7	8	8	6	6	-	-	3	3	3	4	4	4	4	-	-	-	-	-			
19	-	-	7	7	7	8	8	8	8	-	-	5	5	5	4	4	4	4	-	-	-	9	9	9	1	1	1	1	1			
20	8	8	-	-	5	5	5	6	6	6	6	-	-	-	9	9	9	1	1	1	-	-	7	7	7	8	8	8	8			
21	6	6	6	6	-	-	-	2	2	2	3	3	3	-	-	7	7	7	8	8	8	8	8	-	-	5	5	5	5			
22	2	2	2	3	3	3	-	-	9	9	9	1	1	8	8	-	-	5	5	5	6	6	6	6	-	-	-	-	-			
23	-	-	9	9	9	1	1	1	1	-	-	7	7	7	6	6	6	6	-	-	-	2	2	2	3	3	3	3	3			
24	1	1	-	-	7	7	7	8	8	8	8	-	-	-	2	2	2	3	3	3	-	-	9	9	9	1	1	1	1			
25	8	8	8	8	-	-	-	4	4	4	5	5	5	-	-	9	9	9	1	1	1	1	1	-	-	7	7	7	7			
26	4	4	4	5	5	5	-	-	2	2	2	3	3	1	1	-	-	7	7	7	8	8	8	8	-	-	-	-	-			
27	-	-	2	2	2	3	3	3	3	-	-	9	9	9	8	8	8	8	-	-	-	4	4	4	5	5	5	5	5			
28	3	3	-	-	9	9	9	1	1	1	1	-	-	-	4	4	4	5	5	5	-	-	2	2	2	3	3	3	3			
29	1	1	1	1	-	-	-	6	6	6	7	7	7	-	-	2	2	2	3	3	3	3	3	-	-	9	9	9	9			
30	6	6	6	7	7	7	-	-	4	4	4	5	5	3	3	-	-	9	9	9	1	1	1	1	-	-	-	-	-			
31	-	-	4	4	4	5	5	5	5	-	-	2	2	2	1	1	1	1	-	-	-	6	6	6	7	7	7	7	7			
32	5	5	-	-	2	2	2	3	3	3	3	-	-	-	6	6	6	7	7	7	-	-	4	4	4	5	5	5	5			
33	3	3	3	3	-	-	-	8	8	8	9	9	9	-	-	4	4	4	5	5	5	5	5	-	-	2	2	2	2			
34	8	8	8	9	9	9	-	-	6	6	6	7	7	5	5	-	-	2	2	2	3	3	3	3	-	-	-	-	-			
35	-	-	6	6	6	7	7	7	7	-	-	4	4	4	3	3	3	3	-	-	-	8	8	8	9	9	9	9	9			
36	7	7	-	-	4	4	4	5	5	5	5	-	-	-	8	8	8	9	9	9	-	-	6	6	6	7	7	7	7			

Los números en los descansos suplementarios corresponden a las personas que descansan. Si hay más de 9 personas, la nº 10 coincidirá con la 1 y así sucesivamente. El guión (-) coincide con los descansos de la "parrilla".

- Esta parrilla de descansos se aplicará hasta que todo el personal haya disfrutado los 20 días de descanso suplementario, salvo en el período comprendido entre el 1º de Junio y 30 de Setiembre, a no ser que las necesidades de la Unidad permitan mantenerla en dichas fechas.

- Respetando siempre que todos los puestos de trabajo estén cubiertos, estos descansos deberán comprender al menos 3 domingos y 1 fiesta y, si con la aplicación de este sistema no se alcanzara, deberán complementarse con los 7 días de permiso retribuido que tiene el relevo.

- Esta parrilla será de aplicación siempre y cuando dentro de la Unidad no ~~se pacte~~ otra parrilla de descansos suplementarios diferente.

MOD. 15B RELEVO DE 2 TURNOS (6 - 3)

	1ª SEMANA	2ª SEMANA	3ª SEMANA	4ª SEMANA	5ª SEMANA	6ª SEMANA	7ª SEMANA	8ª SEMANA	9ª SEMANA	10ª SEMANA	11ª SEMANA	12ª SEMANA
CONDUCTORES	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
PRIMERA	M M T T T	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M
SEGUNDA	M M T T T	T T T T T	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M
TERCERA	T T T T T	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M
CUARTA	T T T T T	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M
QUINTA	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M
SEXTA	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M
SEPTIMA	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M
OCTAVA	T T T T T	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M

M = Horario de seis a catorce horas.

T = Horario de catorce a veintidós horas

MOD. 15 15C

RELEVO DE 2 TURNOS CANTERA - TPA

	1ª SEMANA	2ª SEMANA	3ª SEMANA	4ª SEMANA	5ª SEMANA	6ª SEMANA	7ª SEMANA	8ª SEMANA
ECCIONE	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
PRIMERA	M M T T T	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M
SEGUNDA	M M T T T	T T T T T	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M
TERCERA	T T T T T	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M
CUARTA	T T T T T	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M
QUINTA	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M
SEXTA	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M
SEPTIMA	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M
OCTAVA	T T T T T	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M	M M M M M

M = Horario de seis a catorce horas.

T = Horario de catorce a veintidós horas

MOD. 18/18b DESCANSOS SUPLEMENTARIOS PARA EL RELEVO DE FUEGO CONTINUO

Nº Orden Semana	1ª							2ª							3ª							4ª						
	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	5	5	5	5	-	-	-	1	1	1	2	2	2	-	-	6	6	6	7	7	7	7	7	-	-	4	4	4
2	1	1	1	2	2	2	-	-	8	8	8	9	9	7	7	-	-	4	4	4	5	5	5	5	-	-	-	-
3	-	-	8	8	8	9	9	9	9	-	-	6	6	5	5	5	5	-	-	-	1	1	1	2	2	2	2	2
4	9	9	-	-	6	6	6	7	7	7	7	-	-	1	1	1	2	2	2	-	-	8	8	8	9	9	9	9
5	7	7	7	7	-	-	-	3	3	3	4	4	4	-	-	8	8	8	9	9	9	9	9	-	-	6	6	6
6	3	3	3	4	4	4	-	-	1	1	1	2	2	9	9	-	-	6	6	6	7	7	7	7	-	-	-	-
7	-	-	1	1	1	2	2	2	2	-	-	8	8	7	7	7	7	-	-	-	3	3	3	4	4	4	4	4
8	2	2	-	-	8	8	8	9	9	9	9	-	-	3	3	3	4	4	4	-	-	1	1	1	2	2	2	2
9	9	9	9	9	-	-	-	5	5	5	6	6	6	-	-	1	1	1	2	2	2	2	-	-	8	8	8	8
10	5	5	5	6	6	6	-	-	3	3	3	4	4	2	2	-	-	8	8	8	9	9	9	9	-	-	-	-
11	-	-	3	3	3	4	4	4	4	-	-	1	1	4	4	-	-	1	1	1	9	9	9	9	-	-	-	-
12	4	4	-	-	1	1	1	2	2	2	2	-	-	5	5	5	6	6	6	-	-	3	3	3	4	4	4	4
13	2	2	2	2	-	-	-	7	7	7	8	8	8	-	-	3	3	3	4	4	4	4	-	-	1	1	1	1
14	7	7	7	8	8	8	-	-	5	5	5	6	6	4	4	-	-	1	1	1	2	2	2	2	-	-	-	-
15	-	-	5	5	5	6	6	6	6	-	-	3	3	2	2	2	2	-	-	-	7	7	7	8	8	8	8	8
16	6	6	-	-	3	3	3	4	4	4	4	-	-	7	7	7	8	8	8	-	-	5	5	5	6	6	6	6
17	4	4	4	4	-	-	-	9	9	9	1	1	1	-	-	5	5	5	6	6	6	6	-	-	3	3	3	3
18	9	9	9	1	1	1	-	-	7	7	7	8	8	6	6	-	-	3	3	3	4	4	4	4	-	-	-	-
19	-	-	7	7	7	8	8	8	8	-	-	5	5	4	4	4	4	-	-	-	9	9	9	1	1	1	1	1
20	8	8	-	-	5	5	5	6	6	6	6	-	-	9	9	9	1	1	1	-	-	7	7	7	8	8	8	8
21	6	6	6	6	-	-	-	2	2	2	3	3	3	-	-	7	7	7	8	8	8	8	-	-	5	5	5	5
22	2	2	2	3	3	3	-	-	9	9	9	1	1	8	8	-	-	5	5	5	6	6	6	6	-	-	-	-
23	-	-	9	9	9	1	1	1	1	-	-	7	7	6	6	6	6	-	-	-	2	2	2	3	3	3	3	3
24	1	1	-	-	7	7	7	8	8	8	8	-	-	2	2	2	3	3	3	-	-	9	9	9	1	1	1	1
25	8	8	8	8	-	-	-	4	4	4	5	5	5	-	-	9	9	9	1	1	1	1	-	-	7	7	7	7
26	4	4	4	5	5	5	-	-	2	2	2	3	3	1	1	-	-	7	7	7	8	8	8	8	-	-	-	-
27	-	-	2	2	2	3	3	3	3	-	-	9	9	8	8	8	8	-	-	-	4	4	4	5	5	5	5	5
28	3	3	-	-	9	9	9	1	1	1	1	-	-	4	4	4	5	5	5	-	-	2	2	2	3	3	3	3
29	1	1	1	1	-	-	-	6	6	6	7	7	7	-	-	2	2	2	3	3	3	3	-	-	9	9	9	9
30	6	6	6	7	7	7	-	-	4	4	4	5	5	3	3	-	-	9	9	9	1	1	1	1	-	-	-	-
31	-	-	4	4	4	5	5	5	5	-	-	2	2	1	1	1	1	-	-	-	6	6	6	7	7	7	7	7
32	5	5	-	-	2	2	2	3	3	3	3	-	-	6	6	6	7	7	7	-	-	4	4	4	5	5	5	5
33	3	3	3	3	-	-	-	8	8	8	9	9	9	-	-	4	4	4	5	5	5	5	-	-	2	2	2	2
34	8	8	8	9	9	9	-	-	6	6	6	7	7	5	5	-	-	2	2	2	3	3	3	3	-	-	-	-
35	-	-	6	6	6	7	7	7	7	-	-	4	4	3	3	3	3	-	-	-	8	8	8	9	9	9	9	9
36	7	7	-	-	4	4	4	5	5	5	5	-	-	8	8	8	9	9	9	-	-	6	6	6	7	7	7	7

Los números en los descansos suplementarios corresponden a las personas que descansan. Si hay más de 9 personas, la nº 10 coincidirá con la 1 y así sucesivamente. El guión (-) coincide con los descansos de la "parrilla".

- Esta parrilla de descansos se aplicará hasta que todo el personal haya disfrutado los 20 días de descanso suplementario, salvo en el período comprendido entre el 1º de Junio y 30 de Setiembre, a no ser que las necesidades de la Unidad permitan mantenerla en dichas fechas.

- Respetando siempre que todos los puestos de trabajo estén cubiertos, estos descansos deberán comprender al menos 3 domingos y 1 fiesta y, si con la aplicación de este sistema no se alcanzara, deberán complementarse con los 7 días de permiso retribuido que tiene el relevo.

- Esta parrilla será de aplicación siempre y cuando dentro de la Unidad no se pacte otra parrilla de descansos suplementarios diferente.

MOD. 34

RELEVO DE 2 TURNOS CON DESCANSO EN DOMINGOS Y FESTIVOS: PM - CANTERA

EQUIPO	Del 01 de Octubre al 30 de Abril																			
	Del 01.05 al 30.09				1ª SEMANA				2ª SEMANA				3ª SEMANA							
	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
M	M	M	M	M	M	-	M	M	M	M	M	M	-	T	T	T	T	T	T	-

M = Horario de seis a catorce horas.

T = Horario de catorce a veintidós horas

Los festivos en lunes o viernes, asistencia de dos conductores designados por rotación que cobrarán a precio de gratificación, descansándolos posteriormente.

MOD. 49 a

RELEVO DE 3 TURNOS CON DESCANSO EN FIN DE SEMANA Y DIAS FESTIVOS

SECCIONES	PRIMERA SEMANA									SEGUNDA SEMANA									TERCERA SEMANA																							
	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
	M	M	M	M	M	-	-	N	N	N	N	N	N	-	-	T	T	T	T	T	T	-	-	M	M	M	M	M	-	-	N	N	N	N	N	N	-	-				
PRIMERA																																										
SEGUNDA																																										
TERCERA																																										

M = Horario de seis a catorce horas.

N = Horario de veintidós a seis horas.

T = Horario de catorce a veintidós horas.

MOD. 19 RELEVO DE 2 TURNOS CON DESCANSO EN FIN DE SEMANA Y FESTIVOS

MODALIDAD	SECCION	1ª SEMANA							2ª SEMANA							3ª SEMANA							4ª SEMANA							Para completar la jornada, de acuerdo con necesidades del Serv.								
		L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D		L	M	M	J	V	S	D	
		M	M	M	M	M	-	-	T	T	T	T	T	T	-	-	M	M	M	M	M	M	-	-	M	M	M	M	M		M	-	-	T	T	T	T	T
A	1ª																																					
B	1ª																																					
C	1ª																																					
	2ª																																					
	3ª																																					
	4ª																																					

MOD. 44

RELEVO DE 2 TURNOS CON DESCANSO EN FIN DE SEMANA, CON UNA SECCION DE DIA

SECCIONES	PRIMERA SEMANA							SEGUNDA SEMANA							TERCERA SEMANA														
	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	
	M	M	M	M	M	-	-	D	D	D	D	D	D	-	-	T	T	T	T	T	T	-	-	M	M	M	M	M	-
PRIMERA																													
SEGUNDA																													
TERCERA																													

M = Horario de seis a catorce horas.

T = Horario de catorce a veintidós horas

D = Horario normal de día

Además de los descansos en sábado y domingo, tendrán como suplementarios el número de feistas oficiales

MOD. 54 TRACCION FERROVIARIA

SECCIONES	1ª SEMANA							2ª SEMANA							3ª SEMANA							4ª SEMANA							5ª SEMANA							6ª SEMANA																					
	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D								
PRIMERA	M	M	M	M	M	M	.	T	T	T	T	T	.	M	M	M	M	M	M	.	T	T	T	T	T	.	M	M	M	M	M	M	.	T	T	T	T	T	.	M	M	M	M	M	M	.	T	T	T	T	T	.					
SEGUNDA	T	T	T	T	T	.	M	M	M	M	M	.	T	T	T	T	T	.	M	M	M	M	M	M	.	T	T	T	T	T	.	M	M	M	M	M	M	.	T	T	T	T	T	.	M	M	M	M	M	M	.	T	T	T	T	T	.
TERCERA	D	D	D	D	D	.	D	D	D	D	D	.	D	D	D	D	D	.	D	D	D	D	D	D	.	D	D	D	D	D	D	.	D	D	D	D	D	D	.	D	D	D	D	D	D	.	D	D	D	D	D	D	.				

M = Horario de seis a catorce horas.
 T = Horario de catorce a veintidós horas.
 D = Horario de día.

ANEXO IV

TABLAS SALARIALES VIGENTES DESDE 01.01.99

GRUPO	HORA	IMPORTE POR:						HORAS EXTRAS					
		DIA		MES		Dos primeras		Sigüientes					
		PTA	EUROS	PTA	EUROS	PTA	EUROS	PTA	EUROS				
ANEXO I	1	820,45	4,93	6563,56	39,45	199024	1196,16	1592	9,57	2026	12,18		
	2	842,53	5,06	6740,22	40,51	204381	1228,35	1752	10,53	2229	13,40		
	3	871,45	5,24	6971,60	41,90	211397	1270,52	1842	11,07	2345	14,09		
	4	927,64	5,58	7421,14	44,60	225028	1352,45	1842	11,07	2345	14,09		
	4 a)	960,83	5,77	7686,65	46,20	233079	1400,83	1917	11,52	2518	15,13		
ANEXO II	2	842,53	5,06	6740,22	40,51	204381	1228,35	1752	10,53	2229	13,40		
	3	871,45	5,24	6971,60	41,90	211397	1270,52	1842	11,07	2345	14,09		
	4	927,64	5,58	7421,14	44,60	225028	1352,45	1842	11,07	2345	14,09		
	5 a)	994,01	5,97	7952,09	47,79	241128	1449,21	1992	11,97	2691	16,17		
	5 b)	1074,20	6,46	8593,56	51,65	260579	1566,11	2272	13,65	2788	16,76		
	5 c)	1190,07	7,15	9520,56	57,22	288688	1735,05	2272	13,65	3355	20,16		
6	1267,77	7,62	10142,18	60,96	307537	1848,33	2727	16,39	3623	21,77			

PRIMAS DE RELEVO Y TURNO

MODALIDAD	PTA/MES	EUROS/MES	P/H.DETR.	E/H.DETR.
00 Trabajo de día
12 B.H. seguidas de día (mañana o tarde)
14/44 2TD/HOSPITAL	15745	94,63	95,42	0,57
15/75 2T8	16508	99,22	100,05	0,60
16 B.H. seguidas de noche	41279	248,09	250,18	1,50
17 3TD	30014	180,39	181,90	1,09
49 3TDF	30014	180,39	181,90	1,09
18 F.C	30393	182,67	184,20	1,11
19 2T.descans. Fin de semana y festivos	15745	94,63	95,42	0,57
20/28 P.M. Perforación Sondeos	25333	152,25	153,53	0,92
34 Nueva Mod. P.M.	11013	66,19	66,75	0,40

MENSUALIZACION DE DOMINGOS Y FESTIVOS

MOD.	P.O.						P.E.					
	PTA/MES	EUROS/MES	PTA Detracción Domingos	EUROS Detracción Domingos	PTA Detracción Festivos	EUROS Detracción Festivos	PTA/MES	EUROS/MES	PTA Detracción Domingos	EUROS Detracción Domingos	PTA Detracción Festivos	EUROS Detracción Festivos
14	19476	117,05	15581	93,64	31044	186,58	24834	149,26
15a	47458	285,23	8709	52,34	15235	91,56	70390	423,05	12425	74,68	23881	143,53
15b	44122	265,18	8709	52,34	14889	89,48	65055	390,99	12425	74,68	22926	137,79
15c	39499	237,39	8709	52,34	15235	91,56	59139	355,43	12425	74,68	23881	143,53
18	47458	285,23	8709	52,34	15235	91,56	70390	423,05	12425	74,68	23881	143,53
75	38122	229,12	8709	52,34	15235	91,56	56928	342,14	12425	74,68	23881	143,53
44	20057	120,54	16047	96,44

PRIMAS DE RETEN Y LAMADAS

Por día según situaciones		ANEXO I		ANEXO II	
		PTA	EUROS	PTA	EUROS
Guardias domiciliarias					
Reten	De lunes a viernes	2146	12,90	3172	19,06
	Sábados, domingos y festivos	4665	28,04	5690	34,20
Llamada	Días laborables, de 6/22 h.	3600	21,64	4374	26,29
	En otros periodos	4240	25,48	5014	30,13
Personal no de guardia					
Llamada	Días laborables, de 6/22 h.	4510	27,11	5317	31,96
	En otros periodos	5251	31,56	6057	36,40

TRACCION FERROVIARIA

	Retén Tracc. Ferroviaria				Mensualización Fiestas			
	Pta / Mes	Euros/ mes	Detracc. Pta / Mes	Detracc. Euros/ Mes	Pta / Mes	Euros/ mes	Detracc. Pta / Mes	Detracc. Euros/ Mes
ANEXO I	17834	107,18	12589	75,66	19476	117,05	15581	93,64
ANEXO II	21309	128,07	15042	90,40	31044	186,58	24834	149,26

ANEXO V

MÓDULO DIARIO O MENSUAL		CATEGORÍAS OFICIALES COMPRENDIDAS	G. COTIZACIÓN
Pesetas	Euros		S.S.
2309	13,88	Peón, Empleados de Limpieza	10
2314	13,91	Ayudante Especialista	9
2319	13,94	Profesional 2ª, Oficial 3ª S.A.	9
2334	14,03	Profesional 1ª	9
2334	14,03	Oficial 2ª S.A.	8
2349	14,12	Oficial 1ª S.A.	8
69220	416,02	Diversos, Guarda Vigilante, Sanitario no titulado	6
69470	417,52	Ordenanza, Guarda Jurado, Basculero, Pesador	6
69470	417,52	Auxiliar de Laboratorio	7
69720	419,03	Listero	6
70020	420,83	Auxiliar Téc.Oficina, Aux. Organización, Aux. Administ.	7
70020	420,83	Capataz de Peones	6
70220	422,03	Conserje	6
70470	423,53	Analista de Laboratorio	4
70720	425,04	Almacenero, Capataz Oficiales	6
70720	425,04	Calcador	7
70970	426,54	Técnico Organización 2ª	5
70970	426,54	Encargado	4
70970	426,54	Maestro Industrial, Profesor EGB, ATS	2
71220	428,04	Oficial Administrativo 2ª, Operador Ordenador	5
71220	428,04	Delineante	4
71220	428,04	Programador Máquinas Auxiliares	3
71720	431,05	Técnico Organización de 1ª	5
71720	431,05	Graduado Social	2
72220	434,05	Oficial Administrativo 1ª	5
72220	434,05	Delineante Proyectista, Contraamaestre	4
72220	434,05	Jefe Sección Organización 2ª, Programador Ordenador	3
73220	440,06	Jefe Administrativo de 2ª, Jefe Sección Organización 1ª	3
73220	440,06	Ayudante Técnico	4
74220	446,07	Peritos, Ingenieros Técnicos	2
74220	446,07	Analistas y JEX	3
74720	449,08	Jefe Administrativo 1ª	3

ANEXO VI

CALENDARIO LABORAL DE FIESTAS INTERSEMANALES PARA EL PERSONAL DE DÍA (1999)

* Viernes, 1 de Enero	Año Nuevo
* Miércoles, 6 de Enero	Epifanía del Señor
* Viernes, 19 de Marzo	San José
* Viernes, 2 de Abril	Viernes Santo
* Sábado, 1 de Mayo	Fiesta del Trabajo
* Miércoles, 28 de Julio	Día de las Instituciones de Cantabria
* Lunes 16 de Agosto	Fiesta local de Torrelavega
* Miércoles, 15 de Septiembre	Nuestra Señora de la Bien Aparecida
* Jueves, 16 de Septiembre	San Cipriano
* Martes, 12 de Octubre	Fiesta Nacional de España
* Lunes, 1 de Noviembre	Todos los Santos
* Lunes, 6 de Diciembre	Día de la Constitución
* Miércoles, 8 de Diciembre	Inmaculada Concepción
* Sábado, 25 de Diciembre	Natividad del Señor

FECHAS EN LAS QUE SE ABONAN LAS GRATIFICACIONES AL PERSONAL DE RELEVO (1999)

* Viernes, 1 de Enero	Año Nuevo
* Miércoles, 6 de Enero	Epifanía del Señor
* Viernes, 19 de Marzo	San José
* Viernes, 2 de Abril	Viernes Santo
* Sábado, 1 de Mayo	Fiesta del Trabajo
* Viernes, 16 de julio	Nuestra Señora del Carmen
* Miércoles, 28 de Julio	Día de las Instituciones de Cantabria
* Lunes 16 de Agosto	Fiesta local de Torrelavega
* Miércoles, 15 de Septiembre	Nuestra Señora de la Bien Aparecida
* Jueves, 16 de Septiembre	San Cipriano
* Martes, 12 de Octubre	Fiesta Nacional de España
* Lunes, 1 de Noviembre	Todos los Santos
* Lunes, 6 de Diciembre	Día de la Constitución
* Miércoles, 8 de Diciembre	Inmaculada Concepción
* Sábado, 25 de Diciembre	Natividad del Señor

Santander, 16 de junio de 1999.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

99/217638

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Resolución

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Santander para la aprobación definitiva de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Santander (Modificación 13/99) en las Áreas Específicas 77 y 112 y en los Sistemas Generales SG 61 y 62.

Resultando, que se trata de una modificación puntual del Plan general de Ordenación Urbana que abarca a las Áreas Específicas (AE), Nueva Montaña Industrial Sur, y 112 Nueva Montaña Industrial Norte, así como a los alrededores Sistemas Generales 61, Central de Bombeo, y 62 Estación Eléctrica.

Resultando, que en lo que se refiere al AE112 se propone:

—La supresión de los viales C, D y E propuestos en el PGOU, evitando así el fraccionamiento de la zona por viales que interfieren directamente tanto en el funcionamiento de la factoría como en las necesarias ampliaciones y mejoras de la misma.

—La modificación de la categoría del AE que pasaría a ser de las de categoría 4, diferida (que requiere concreción mediante planeamiento de desarrollo) a las de categoría 1 mantenimiento. El mantenimiento de la factoría exigirá la renovación de las instalaciones útiles para adecuar las características de la producción, a las exigencias del mercado, para lo que se construirán en el espacio nuevos volúmenes de edificación.

—La adaptación de la normativa de altura de cornisa a las características de los usos existentes, que requieren un singular tratamiento ya que los 7 o 10 metros que permite el plan no son suficientes para albergar una industria pesada.

Resultando, que en lo que se refiere al AE77, la modificación tiene como objetivo básico adaptar su delimitación

y la trama viaria a lo que resulta de la supresión de viales enunciada en el punto anterior, proponiendo además la delimitación de dos unidades de ejecución dentro del AE, incorporando al planeamiento las edificaciones existentes (Funditubo y Telefónica), y vinculando la altura de cornisa a las necesidades funcionales de la actividad productiva.

En cuanto al Sistema General 61 se propone un desplazamiento de sus límites, que pasarían a ser los muros de cierre de la factoría, las vías de FEVE y la actual traza de la calle Peñas Rocías, resultando de ello un incremento de la superficie de suelo asignada, que pasa de los 9.171 metros cuadrados actualmente previstos, a los 13.713 metros cuadrados propuestos en la modificación, todo esto fundamentalmente derivado de la supresión del viario de borde enunciado anteriormente, mientras que respecto del Sistema General (SG) 62, se propone su supresión, puesto que la Estación de Transformación Eléctrica a la que se le ha dado el rango de Sistema General, únicamente sirve a la factoría, y como tal no debe tener la consideración de elemento esencial del sistema de infraestructuras de la ciudad (SG), proponiendo se incorpore al AE 112 sin mas cualificación.

Considerando, que con las actuaciones descritas, no se incrementan los coeficientes de edificabilidad vigentes, resultando unos aprovechamientos tipo inferiores a los actualmente asignados, así el AE 112 pasa de 1,1188 a 1,088990 UA/m², y el AE 77 pasa de 1,1 a 0,943596 UA/m², mejorándose igualmente la trama viaria inicialmente prevista en el Plan General.

Vistos los informes favorables obrantes en el expediente,

RESUELVO

Aprobar definitivamente la modificación puntual número 13 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander.

Contra la anterior resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Suelo y en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Santander, 25 de junio de 1999.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, Miguel Ángel Revilla Roiz.

99/231264

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Resolución

El Ayuntamiento de Santander remite en solicitud de aprobación definitiva expediente de modificación número 11 del Plan General de Ordenación Urbana.

Resultando, que la modificación afecta al Área de Reparto número 45, consistiendo en suprimir el tramo del vial de 12 metros sustituyéndolo por la ampliación del vial ya existente que pasaría de tener 7 a 12 metros, creando una zona para giros.

La modificación implica un aumento de 43 metros cuadrados de suelo de cesión destinado a viales, modificándose a su vez el aprovechamiento lucrativo total del Área de Reparto, que pasa a ser de 142.730 UA, siendo el aprovechamiento tipo de 0,8360 UA/m².

Resultando, que por otro lado, corrige el Plan General, recogiendo las afecciones reales del Proyecto de mejora de plataformas de la carretera nacional 611, tramo Bezana-Cuatro Caminos, puntos kilométricos del 0,70 al 6,30, corrigiendo de este modo el área libre de edificación.

Igualmente, se modifica el artículo 11.5.6 incorporando un apartado 2 que diga: «Estas dimensiones límite podrán ser variadas mediante Estudio de Detalle, siempre que se den los supuestos de consolidación recogidos en el artículo 11.5.8».

Considerando, que se trata de aspectos puntuales sin incidencia en las determinaciones generales del Plan, de exclusiva competencia municipal, si bien desde el punto de vista técnico se considera debe completarse la propuesta en el sentido de que el ancho mínimo del fondo de saco sea de 30 metros.

Vistos los informes favorables obrantes en el expediente,

RESUELVO

Aprobar definitivamente el modificado número 11 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander.

Contra la anterior Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Suelo y en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Santander, 25 de junio de 1999.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, Miguel Ángel Revilla Roiz.

99/231255

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Resolución

El Ayuntamiento de Santander remite expediente relativo a modificación del Plan General de Ordenación

Urbana de Santander (modificación 10/99) que afecta a la altura de las edificaciones en zona de actividades productivas, tramitado conforme a lo establecido en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Resultando, que se trata de dar una nueva redacción al apartado 3 del artículo 11.5, al objeto de flexibilizar la altura de edificación en zonas de actividades productivas.

Resultando que la nueva redacción es del siguiente tenor:

«La altura máxima de cornisa será de 7 metros en categoría 1, y 10 metros en categorías 2 y 3, salvo que se trate de una edificación con una sola planta sobre rasante destinada a una actividad productiva cuya naturaleza exija una altura superior, en cuyo caso, previa justificación de este extremo en el proyecto y con el informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales, será de aplicación esta última.»

Considerando, que la presente modificación puntual resulta adecuada puesto que su finalidad es la de no condicionar la altura de la edificación en zona de actividades productivas, cuando la edificación se desarrolla en una sola planta de altura sobre rasante, con el fin de facilitar y no restringir, por condiciones de edificación, los posibles usos productivos que la ordenanza permite.

Vistos los informes favorables obrantes en el expediente,

RESUELVO

Aprobar definitivamente la modificación puntual número 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, referente a altura de la edificación en zona de actividades productivas, quedando redactado el apartado 3 del artículo 11.5 de la siguiente forma:

«La altura máxima de cornisa será de 7 metros en categoría 1, y 10 metros en categorías 2 y 3, salvo que se trate de una edificación con una sola planta sobre rasante destinada a una actividad productiva cuya naturaleza exija una altura superior, en cuyo caso, previa justificación de este extremo en el proyecto y con el informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales, será de aplicación esta última.»

Contra la anterior resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Suelo y en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Santander, 25 de junio de 1999.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo,

99/231250

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente número 304051, promovido por doña Carmen Salceda Sánchez, para la construcción de posada rural en suelo no urbanizable de El Hoyal, del municipio de Pesaguero.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 15 de junio de 1999.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/217668

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Secretaría General

De conformidad con lo establecido en el Decreto 85/1996, de 9 de agosto, se publica relación de contratos menores aprobados en el segundo trimestre del año 1999.

OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE PTS.	ADJUDICATARIO	PROCED. ADJUD. CONTRATO
Mejora de plaza Ayuntamiento para parque público en Bº de Arriba de Bárcena de Toranzo	4.890.000	PRODECAM, S.L.	Arts. 57 y 121
Publicación anuncios inauguración Remodelación Entorno Iglesia de La Asunción en Torrelavega	580.000	EDITORIAL CANTABRA, S.A.	Arts. 57 y 202
Publicación anuncios inauguración Remodelación Entorno Iglesia de La Asunción en Torrelavega	580.000	CANPRE S.A.	Arts. 57 y 202
Publicación anuncios expropiaciones estación de bombeo y conducción a E.D.A.R.	592.470	CANPRE S.A.	Arts. 57 y 202
Publicación anuncios expropiaciones estación de bombeo y conducción a E.D.A.R.	658.300	UNIVERSAL PUBLICIDAD	Arts. 57 y 202
Impresión de Memoria de Actividades Molestas	533.600	TAFE Publicidad, S.L.	Arts. 57 y 177
Redacción del Inventario y Valoración de Plazas de Canteras de Cantabria para su Restauración Ambiental. Fase I	1.978.000	CENTRO DE ESTUDIOS TERRITORIALES Y MEDIOAMBIENTALES	Arts. 57 y 202
TOTAL....	9.812.370		

Santander, 7 de julio de 1999.—El secretario general, Juan Andrés Berruezo.
99/239618

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Torrelavega

Notificación de embargo de bien inmueble a través de anuncio (TVA-502)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Francisco Torre Fernández, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en Castro Urdiales, se procedió con fecha 21 de junio de 1999 al embargo de bien inmueble, de cuya diligencia se publica.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Torrelavega, 6 de julio de 1999.—El recaudadora ejecutivo, Javier Martínez Velasco.

Diligencia de embargo de bien inmueble (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 31151817-L, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio	Período	Régimen
39 96 010807405	01 1995/12 1995	0521
39 96 012616554	01 1996/06 1996	0521
39 97 010985822	07 1996/12 1996	0521
39 97 012169929	01 1997/06 1997	0521

Número de P. apremio	Período	Régimen
39 94 004128635	01 1993/12 1993	0521
39 98 010876673	07 1997/10 1997	0521

Importe del principal: 1.271.370 pesetas.

Recargos de apremio: 401.558 pesetas.

Costas devengadas: 0 pesetas.

Costas presupuestadas: 39.000 pesetas.

Total débitos: 1.711.928 pesetas.

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre), declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que se describe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

El citado bien queda afecto en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia ente ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas ante-

riormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobado por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad del inmueble embargado, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso ordinario sin que recaiga resolución, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Torrelavega, 21 de junio de 1999.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez Velasco.

Descripción de la finca embargada

Deudor: Don Francisco Torre Fernández.

Finca número 1

Datos de la finca urbana:

Descripción de la finca: 1/6 de casa.

Tipo de vía: Lg. Nombre de la vía: Pejanda. Código postal: 39557. Código municipal: 39053.

Datos del Registro:

Número de Registro: 2. Número de tomo: 99. Número de libro: 211. Número de folio: 10. Número de finca: 5.862.

Descripción ampliada: Un sexto de urbana. Una casa en Pejanda, Ayuntamiento de Polaciones, que tiene una superficie de 102 metros cuadrados de superficie, y que linda: Al Norte, don José Rábago; Sur, don Carlos Fernández; Este, carretera, y Oeste, de esta propiedad.

Finca número 2

Datos de la finca urbana:

Descripción de la finca: 1/6 de urbana garaje.

Tipo de vía: Lg. Nombre de la vía: Pejanda-Polaciones.

Datos del Registro:

Número de Registro: 2. Número de tomo: 799. Número de libro: 21. Número de folio: 12. Número de finca: 5.863.

Descripción ampliada: Un sexto de urbana. En Pejanda, Ayuntamiento de Polaciones, un garaje de 42 metros 5 decímetros cuadrados de superficie, que linda: Al Norte, don Carlos Fernández; Sur, camino; Este, carretera, y Oeste, de esta propiedad.

Finca número 3

Datos de la finca no urbana:

Nombre de la finca: La Tierra. Provincia: Cantabria. Localidad: Polaciones. Término: Polaciones. Lindes: Norte, don Carlos Fernández; Sur, don Carlos Fernández; Este, don Carlos Fernández, y Oeste, carretera.

Datos del Registro:

Número de Registro: 2. Número de tomo: 799. Número de libro: 21. Número de folio: 13. Número de finca: 5.864.

Descripción ampliada: Un sexto de rústica. En Pejanda, Ayuntamiento de Polaciones, una tierra labrantía, llamada La Tierra, de 800 metros cuadrados de superficie, que linda: Al Noreste, don Carlos Fernández; Sur, don Carlos Fernández; Este, don Carlos Fernández, y Oeste, carretera.

Finca número 4

Datos de la finca no urbana:

Nombre de la finca: La Huerta. Provincia: Cantabria. Localidad: Polaciones. Término: Pejanda. Lindes: Norte, don Carlos Fernández; Sur, don Manuel Torre; Este, casa de esta pertenencia, y Oeste, herederos de don Alfonso García.

Datos del Registro:

Número de Registro: 2. Número de tomo: 799. Número de libro: 21. Número de folio: 14. Número de finca: 5.865.

Descripción ampliada: Un sexto de rústica. En Pejanda, Ayuntamiento de Polaciones, una tierra denominada La Huerta, que mide 190 metros cuadrados de superficie, y linda: Norte, don Carlos Fernández; Sur, don Manuel Torre; Este, casa de esta pertenencia, y Oeste, herederos de don Alfonso García.

Finca número 5

Datos de la finca no urbana:

Nombre de la finca: La del Caño. Provincia: Cantabria. Localidad: Polaciones. Término: Pejanda. Lindes: Norte, herederos de don V. Martínez; Sur, don Toribio Alonso; Este, herederos de don V. Martínez, y Oeste, carretera.

Datos del Registro:

Número de Registro: 2. Número de tomo: 799. Número de libro: 21. Número de folio: 15. Número de finca: 5.866.

Descripción ampliada: Un sexto de rústica. En Pejanda, Ayuntamiento de Polaciones, una tierra llamada La del Caño, que mide 660 metros cuadrados de superficie, y linda: Norte, herederos de don V. Martínez; Sur, don Toribio Alonso; Este, herederos de don V. Martínez, y Oeste, carretera.

Finca número 6

Datos de la finca no urbana:

Nombre de la finca: La Sota. Provincia: Cantabria. Localidad: Polaciones. Término: Pejanda. Lindes: Norte, don Vicente Martínez; Sur, arroyo; Este, herederos de don Vicente Martínez, y Oeste, carretera.

Datos del Registro:

Número de Registro: 2. Número de tomo: 799. Número de libro: 21. Número de folio: 16. Número de finca: 5.867.

Descripción ampliada: Un sexto de rústica. En Pejanda, Ayuntamiento de Polaciones, una tierra labrantía al sitio que llaman La Sota, que mide 490 metros cuadrados aproximadamente, y linda: Norte, don Vicente Martínez; Sur, arroyo; Este, herederos de don Vicente Martínez, y Oeste, carretera.

Finca número 7

Datos de la finca no urbana:

Nombre de la finca: La Sota. Provincia: Cantabria. Localidad: Polaciones. Término: Pejanda. Lindes: Norte, Arroyo; Sur, herederos de don Virgilio Fernández; Este, herederos de don Vicente Martínez, y Oeste, carretera.

Datos del Registro:

Número de Registro: 2. Número de tomo: 799. Número de libro: 21. Número de folio: 17. Número de finca: 5.868.

Descripción ampliada: Un sexto de rústica. En Pejanda, Ayuntamiento de Polaciones, una tierra labrantía al sitio que llaman La Sota, que mide 760 metros cuadra-

dos aproximadamente, y linda: Norte, Arroyo; Sur, herederos de don Virgilio Fernández; Este, herederos de don Vicente Martínez, y Oeste, carretera.

Torrelavega, 21 de junio de 1999.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez Velasco.

99/241163

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Carreteras

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria

Expropiación forzosas (procedimiento de urgencia)

Clave: 22-S-3280.

Título de la obra: Acondicionamiento de trazado. Variante de Limpias, Ampuero y Rasines. Nacional 629 de Burgos a Santoña, punto kilométrico 74,3 al 87,4. Tramo: Rasines-Colindres.

Términos municipales: Limpias, Colindres, Ampuero y Rasines.

El Artículo 72 de la ley 42/1994 declaró la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por este expediente de expropiación forzosa, siendo por ello de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954. Con fecha 22 de junio de 1999 fue aprobada la modificación número 2 del proyecto y ordenada la expropiación de los bienes y derechos necesarios para su ejecución

Por todo lo cual, esta Demarcación de Carreteras ha resuelto convocar a los titulares de los mencionados bienes y derechos afectados por esta expropiación, que figuran en la relación que se encuentra expuesta en el Tablón de Anuncios de los Ayuntamientos de Colindres, Limpias, Ampuero y Rasines y en la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, y que se publicará en los diarios de Cantabria, para proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación en las fechas, lugares y horas que se indican, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Esta publicación, a tenor de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá a efectos de notificación en caso de propietarios desconocidos o aquellos que se ignore su residencia.

El presente señalamiento será notificado individualmente por Correo Certificado con acuse de recibo a los interesados.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad, y último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acampanar, a su costa, de un perito y un notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación, podrán formularse por escrito ante la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, calle Vargas, número 53 9ª planta, 39071 de Santander, cuantas alegaciones consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 6 de julio de 1999.—El jefe de la Demarcación de Carreteras, Vicente Revilla Durá.

– Finca: 1-AMP-2 a 111-AMP. Fecha: 3 de agosto de 1999. Hora: De diez a trece. Lugar: Ayuntamiento de Rasines.

– 9-AMP a 125-AMP. Fecha: 4 de agosto de 1999. Hora: De doce a catorce. Lugar: Ayuntamiento de Limpias.

– 4-AMP a 16-AMP. Fecha: 4 de agosto de 1999. Hora: De diez a once. Lugar: Ayuntamiento de Colindres.

– 18-1 a 135-2. Fecha: 5 de agosto de 1999. Hora de diez a trece. Lugar: Ayuntamiento de Ampuero.

99/241291

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 02 de Laredo

Edicto de subasta de bien inmueble (TVA-603)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02, de Laredo (Cantabria),

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor doña María Fernández Martínez, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 28 de junio de 1999, la subasta de bien inmueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 14 de septiembre de 1999, a las doce horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y de los artículos 118 a 120 de su Orden de Desarrollo.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, a los conductores y acreedores, así como al cónyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados, liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que después se detalla.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

5. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo

depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación, en todo caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

9. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12. Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

13. Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

15. Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y al acreedor hipotecario y demás acreedores.

16. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

ADVERTENCIAS

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o bien se procederá a establecer su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Para cualquier información relativa a subastas, los interesados podrán consultar en la dirección de internet: <http://www.seg-social.es>

Laredo (Cantabria), 6 de julio de 1999.—El recaudador ejecutivo P. D., Pedro Ulloa Zaballa (jefe de negociado).

Descripción del bien

Deudor: Doña María Fernández Martínez.

Finca número 1

—Datos finca urbana:

Descripción de la finca: Local en primera planta de sótano.

Tipo vía: CL. Nombre vía: Belén. Código postal: 39700. Código municipal: 39020.

—Datos registro:

Número tomo: 250.

Número libro: 178.

Número folio: 166.

Número finca: 19.932.

Tipo de subasta en primera licitación: 15.505.000 pesetas.

—Descripción ampliada:

Urbana. Número uno. Local situado en la primera planta de sótano, situada inmediatamente a continuación del suelo, de un edificio con acceso por la calle Belén, de Castro Urdiales. Tiene una superficie de 133 metros 66 decímetros cuadrados. Linda: Norte, subsuelo calle nueva; Sur, acceso común y local número 2; Este, subsuelo del terreno de don Serafín Landa y otros, y Oeste, subsuelo de la calle General Sanjurjo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, al tomo 250, libro 178, de los de Castro Urdiales, folio 166, finca número 19.932.

Valoración: 15.505.000 pesetas.

Cargas: Ninguna.

Laredo (Cantabria), 6 de julio de 1999.—El recaudador ejecutivo P. D., Pedro Ulloa Zaballa (jefe de Negociado).

99/241137

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Torrelavega

Edicto de subasta de bien inmueble (TVA-603)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de Torrelavega, para que sirva de notificación a la empresa «Suministros Eléctricos Aguilar, S. L.».

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor «Suministros Eléctricos Aguilar, S. L.», por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 24 de junio de 1999, la subasta de bien inmueble propiedad del deu-

dor de referencia, que le fue embargo en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 16 de septiembre, a las diez horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y de los artículos 118 a 120 de su Orden de desarrollo.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, a los conductores y acreedores, así como al cónyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que en relación se detalla.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

5. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o alguno de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12. Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia imatriculadora en los términos previstos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

13. Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

15. Mediante el presente edicto se tendrán por notificados a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y demás acreedores.

16. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

ADVERTENCIAS

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta, en primera licitación, debiendo presentar al resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad el comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación, así como adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pararán al trámite de venta por gestión directa.

Para cualquier información relativa a subasta los interesados podrán consultar en la dirección de internet: <http://.seg-social.es>

Relación adjunta de bien que se subasta

Deudor: «Suministros Eléctricos Aguilar, S. L.».

Número de finca: 1

Datos finca urbana:

Nombre de la finca: Edificio.

Tipo de vía: CL. Nombre vía: Ciella. Código postal: 39212. Código municipal: 39027.

Datos del Registro:

Número de libro: 134. Número de folio: 184. Número de finca: 20.801.

Importe tasación: 2.200.000 pesetas.

Cargas que deberán quedar subsistentes:

Carga: Hipoteca.

Importe: 7.940.585 pesetas.

Descripción ampliada:

Urbana.—Edificio en muy mal estado de conservación en término de Nestares, lugar denominado Ciella s/n, consta de tres plantas con una superficie en su base de 113 metros cuadrados.

Tipo subasta primera licitación: 1.955.230 pesetas.

Tipo subasta segunda licitación: 1.466.422 pesetas.

Tipo subasta tercera licitación: 977.615 pesetas.

Torrelavega, 30 de junio de 1999.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez Velasco.

99/241173

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria****Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Torrelavega***Edicto de subasta de bien inmueble (TVA-603)*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de Torrelavega,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Saturnino Gómez Casado, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 23 de junio de 1999, la subasta de bien inmueble propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 14 de septiembre, a las once horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y de los artículos 118 a 120 de su Orden de desarrollo.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, a los conductores y acreedores, así como al cónyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que en relación se detalla.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nom-

bre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

5. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o alguno de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12. Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá efi-

cacia imatriculadora en los términos previstos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

13. Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

15. Mediante el presente edicto se tendrán por notificados a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y demás acreedores.

16. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

ADVERTENCIAS

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta, en primera licitación, debiendo presentar al resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad el comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación, así como adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pararán al trámite de venta por gestión directa.

Para cualquier información relativa a subasta los interesados podrán consultar en la dirección de internet: <http://.seg-social.es>

Relación adjunta de bien que se subasta

Deudor: Don Saturnino Gómez Casado.

Número de finca: 1

Datos finca no urbana:

Nombre de la finca: Sitio de Sotama. Localidad: Tama.

Datos del Registro:

Número libro: 18. Número folio: 24. Número finca: 3.725.

Importe tasación: 649.876 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 649.876 pesetas.

Descripción ampliada:

Rústica. Tierra de cultivo, en Tama, al sitio de Sotama, de 9 áreas. Linda: Norte y Sur, herederos de don Dionisio Gómez Sánchez; Este, doña Dolores León, y Oeste, río Deva. Constituye la parcela 62, del polígono 23.

Tipo subasta primera licitación: 649.876 pesetas.

Tipo subasta segunda licitación: 487.407 pesetas.

Tipo subasta tercera licitación: 324.938 pesetas.

Torrelavega, 2 de julio de 1999.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez Velasco.

99/241144

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de técnico medio de Administración Especial vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Torrelavega

El Pleno de la Corporación, con fecha 5 de junio de 1998, aprobaba las bases de la convocatoria para cubrir una plaza de técnico medio de Administración Especial, facultando a la Alcaldía tan ampliamente como en derecho sea necesario para el desarrollo y ejecución de los acuerdos adoptados.

El Tribunal Superior de Justicia de Cantabria ha dictado, con fecha 27 de abril de 1999, sentencia en recurso número 1.488/98, en la cual se desestima el recurso contencioso-administrativo que fue interpuesto contra citadas bases aprobadas por el Pleno de la Corporación de fecha 5 de junio de 1998 por lo que, una vez firme la sentencia, procede continuar con la tramitación de citada convocatoria.

En virtud de dicha delegación y en uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.g) de la Ley 7/85, en la nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, resuelvo:

1.º Se aprueba la lista de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de una plaza de técnico medio de Administración Especial, mediante el procedimiento de oposición libre vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento (publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 133, de 6 de julio de 1998), siguiente:

Admitidos

Álvarez Bedoya, María de los Ángeles.
Bujeque Seco, Victoriano.
Fernández Cañibano, Jesús Ángel.
González Gómez, Catalina.
Italia Díaz, Pablo.
Jara Delgado, Carlos Alberto.
Liaño Alonso, Ana Isabel.
Mallavia Sáez, Rosa Eva.
Margallo Toral, Manuel.
Pelayo Sañudo, María Teresa.
Pérez Aguilar, Óscar Fernando.
Ramos Alvarez, Julia.
Rodríguez Andrés, José Mateo.
Rubio Marcos, Julián Ignacio.
Saiz Moreno, Lourdes.
Villanueva Sainz, Camilo.

Excluidos

Ninguno.

2.º Tribunal calificador. La composición del tribunal calificador, según la base 6.ª de la convocatoria, estará formado como sigue:

Presidenta: Doña Blanca Rosa Gómez Morante, alcaldesa-presidenta, y como suplente, don Mariano Fernández Urresti.

Vocales:

Doña Marta Pastor Laherrán, como titular, y doña Gema Rubio Morales, como suplente, en representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Don José María Sánchez García-Revilla, como secretario general de la Corporación, titular, y doña Lucía Estévez Polvorinos, como suplente. Don Casimiro López García, como titular, y doña Carmen González Irún Vayas, como suplente, funcionarios de carrera designados por la Corporación. Doña Marta Tortajada Larrauri, como titular, y don Casimiro López García, como suplente, funciona-

rios de carrera designados por la Junta de Personal. Don José Luis Muñoz Saiz y don Aurelio Ruiz Toca, como titulares, y doña Luisa Fernanda del Val del Río y doña Carmen Harillo Ruiz, como suplentes, en representación de los grupos políticos municipales.

Secretario: Don José María Sánchez García-Revilla, como titular, y don José Manuel Alonso Pedreguera, como suplente.

Los aspirantes admitidos quedan convocados en la Biblioteca Municipal para la realización del primer ejercicio el día 25 de octubre de 1999, a las nueve horas, debiendo venir provistos de sus DNI.

El tribunal calificador queda citado en el mismo lugar y fecha, a las ocho treinta horas.

Los componentes del tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Torrelavega, 10 de junio de 1999.—La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

99/234443

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, inicialmente, el proyecto de estudio de detalle para once viviendas unifamiliares en el barrio de Iseca Vieja, de Liendo, redactado por el arquitecto don David N. Díaz Gregoire, a iniciativa de «Inversiones Valle de Liendo, S. L.», referido al suelo urbano en la parcela de referencia 0157008 del Catastro de Bienes Inmuebles de Urbana, se expone al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», quedando el procedimiento a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinar el procedimiento en la Secretaría del Ayuntamiento, para deducir alegaciones.

Liendo, 17 de junio de 1999.—El alcalde, Eduardo Villanueva Herrería.

99/234483

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

Expediente número 413/93

Doña Elena Bolado García, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo,

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 413/93, seguidos en este Juzgado a instancia de «Bansander Leasing», representado por el procurador señor Cuevas Íñigo, contra «Transportes del Carmen, Sociedad Anónima» y doña Ana María Mazas Palacio, don Miguel del Carmen Mazas y doña Concepción Martínez de la Fuente y herederos desconocidos e inciertos de don Miguel del Carmen López.

Se ha acordado sacar a subasta, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle José Antonio, número 8, a las trece horas.

- Por primera vez, el día 29 de septiembre.
- Por segunda vez, el día 3 de noviembre.
- Por tercera vez, el día 1 de diciembre.

Celebrándose la segunda y tercera sólo en el caso de quedar desierta la anterior, los bienes que al final se describen, propiedad del demandado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para la primera subasta el de valoración de los bienes embargados, que asciende a finca 6.893: 6.500.000 pesetas; finca 3.257: 13.000.000 de pesetas; finca 3.264: 1.500.000 pesetas, para la segunda, el 75% de aquél, celebrándose la tercera, en su caso, sin sujeción a tipo. En las dos primeras subastas no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del tipo de cada una de ellas.

Segunda.—Los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», clave de procedimiento 384200017413/93, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no será inferior al 20% del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse en pliego cerrado desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, acompañando el resguardo de ingreso en la citada cuenta.

Tercera.—Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.—A instancia del acreedor se sacan los bienes a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Quinta.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si les hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes que se subastan

1. Finca 6.893. Rústica en el pueblo de Güemes, municipio de Bareyo, sitio del Cueto y Naveda o Noveda, erial con una superficie de 1 hectárea 9 áreas 1 centiárea. Linda al Norte con herederos de doña Esperanza Incera Trueba; Sur, porción de doña María Dolores Maza; Este, la de don José Manuel Mazas, y Oeste don Víctor Monasterio Liano y carretera de Ajo a Güemes.

Terreno rústico, pradería. Sin accidentes geográficos dignos de reseñar. Sin edificaciones.

2. Finca 3.264. Mitad indivisa de rústica, prado radicante en el pueblo y Ayuntamiento de Escalante al sitio de la Vega, de 27 a 20 centiáreas. Linda la Norte, con herederos de don Valentín Sierra; Sur, doña Francisca Jado y doña Belén Haya; Este doña Francisca Jado y don Pedro Noreña; Oeste herederos de doña Nicolasa Palacios. Terreno rústico, pradería. Sin especiales características.

3. Finca 3.257. Mitad indivisa de rústica en Escalante, en sitio de la Vega, prado de 25.418 metros. Linda al Norte con herederos de don José María Agüero; Sur; Este, y Oeste carretera.

Terreno rústico, pradería, nada que reseñar.

En caso de que los días de subasta coincidan en día festivo, se entenderá que pasa al siguiente día hábil.

Laredo, 15 de junio de 1999.—Firma ilegible.

99/237161

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 157/98

Doña Elena Bolado García, jueza de primera instancia número dos de Laredo,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 157/98 se tramita procedimiento de juicio verbal a instancia de don Jesús Cotarelo Cagigas, contra «Arruti, Sociedad Anónima», en el que por resolución de esta fecha se ha ordenado sacar a subasta, en la Sección Civil de este Juzgado, a las diez horas:

Por primera vez el día 8 de septiembre.

Por segunda vez el día 22 de septiembre.

Por tercera vez el día 29 de septiembre.

Celebrándose la segunda y tercera sólo en el caso de quedar desierta la anterior, el bien que al final se describe, propiedad del demandado, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Servirá de tipo para la primera subasta el de valoración del bien embargado, que asciende a 450.000 pesetas; para la segunda, el 75% de aquél, celebrándose la tercera, en su caso, sin sujeción a tipo. En las dos primeras subastas no se admitirán posturas inferiores al tipo de cada una de ellas.

Segunda: El licitador deberá consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en el «Banco Bilbao-Vizcaya», clave del procedimiento 3844-0000-13-0157 98, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no será inferior al 20% del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse en pliego cerrado desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, acompañando el resguardo de ingreso en la citada cuenta.

Tercera: Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: Caso de coincidir las fechas señaladas en día inhábil, se entenderá que se celebran al día siguiente hábil.

Bien que se subasta

Camión Dodge, modelo C 20A, matrícula S-5023-H, con peso máximo autorizado de 20.000 kilogramos y una tara de 2300, matriculado en el año 79.

Laredo, 30 de junio de 1999.—La jueza, Elena Bolado García.

99/242621

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 510/98

Don Arturo Zamarriego Fernández, magistrado juez de instrucción número tres (antiguo Primera Instancia Número Nueve) de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 510/98 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco Herrero, S. A.», contra doña María del Carmen Baños Robledo, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 14 de septiembre, a las trece horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.» número 3847, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la res-

ponsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 14 de octubre, a las trece horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 15 de noviembre, a las trece horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrarán el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subasta

Número 149. Vivienda D del piso quinto con acceso por el portal sin número de la calle Marqués de la Hermida, escalera Este. Ocupa una superficie útil de 68,50 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, finca número 21.338, libro 239 y folio 169.

Tipo de subasta: Trece millones trescientas cincuenta y cinco mil (13.355.000) pesetas.

Santander, 24 de junio de 1999.—El magistrado juez, Arturo Zamarriego Fernández.—La secretaria (ilegible).

99/239234

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOCE DE BILBAO

EDICTO

Expediente número 617/97

Don Luis Ángel Fernández Barrio, magistrado-juez de Primera Instancia Número Doce de Bilbao (Vizcaya),

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 617/97, se tramita procedimiento judicial al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancias de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», contra don Luis Manuel Marroquín García y doña María Teresa Ciudad de Toro, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha de ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 13 de septiembre, a las once horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 4726, una cantidad igual por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto.—Los autos y la certificación del Registro que se refiere a la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como

bastante la titulación existente, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere portores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 13 de octubre, a las once horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 12 de noviembre, a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor es para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

Lote número 1.—Rústica. Terreno al sitio de Las Callejas, sito en Marrón, Ayuntamiento de Ampuero, de 4 áreas 96 centiáreas, que linda: Este, don Nicolás Crespo; Oeste, regato; Sur, terreno de esta propiedad, y Norte herederos de don Joaquín Caller.

Inscrita al tomo 715, libro 98 del Ayuntamiento de Ampuero, folio 151, finca número 11.443-N.

Lote número 2.—Rústica. Terreno al sitio de Las Callejas, sito en Marrón, Ayuntamiento de Ampuero, de 3 áreas, 77 centiáreas que linda: Oeste, terreno del común y herederos de don Felipe Peña; Este, herederos de don Nicolás Crespo; Norte, herederos de doña Clara Iturralde o doña Guadalupe Iturralde, y Sur, regato.

Inscrita al tomo 715, libro 98 del Ayuntamiento de Ampuero, folio 154, finca número 11.444-N.

Lote número 3.—Rústica. Terreno al sitio de Llano a Morro, en Marrón, Ayuntamiento de Ampuero, de 10 áreas 31 centiáreas, que linda: Norte, doña María Iturralde; Oeste, herederos de don Joaquín Iturralde y de Caller; Sur y Este, carretera.

Inscrita al tomo 715, libro 98 del Ayuntamiento de Ampuero, folio 157, finca número 11.445-N.

Lote número 4.—Erial, al sitio de El Rebollar, que tiene una extensión superficial de 47 áreas 66 centiáreas, linda:

Norte, herederos de don Pedro Iturralde de Caller; Sur, terreno común; Este, cerro de Guadalupe Iturralde, y Oeste, terreno común y cerro de don José Gómez.

Inscrita al tomo 486, libro 75 del Ayuntamiento de Ampuero, folio 107, finca número 9.422.

Tipo de subasta

Lote número 1: 1.962.000 pesetas.

Lote número 2: 150.000 pesetas

Lote número 3: 150.000 pesetas.

Lote número 4: 26.000 pesetas.

Bilbao (Vizcaya), 30 de junio de 1999.—El magistrado-juez, Luis Ángel Fernández Barrio.—El secretario (ilegible).
99/241067

2. Otros anuncios

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 403/99

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 403/99, seguidos a instancias de don Manuel Sañudo Gómez y dos más, contra «Cafeterías Montañesas, S. A.» y otros, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 1 de septiembre, a las diez veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que conste y sirva de citación a las empresas demandadas «Cafeterías Montañesas, S. A.», «Estación de Líneas Regulares, S. A.», «Explotaciones Montañesas de Transportes y Servicios, S. A.» y don Francisco Vergel Cortés, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 30 de junio de 1999.—(Firma ilegible.)
99/234088



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

EDITA
Gobierno de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942 207 300 – Fax: 942 207 146